

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



TÍTULO

“Propuesta de Innovación para optimizar la Investigación Policial del delito de Lavado de Activos proveniente del **narcotráfico**”.

Trabajo de investigación para optar el grado académico de Magíster en Gobierno y Políticas Públicas

AUTOR

Pedro Antonio Hernandez Carrizales

ASESOR

Mg. Rafael Alberto Miranda Ayala

JURADO

Mg. Leónidas Lucas Ramos Morales
Mg. Noam Dante Valentín López Villanes

LIMA – PERÚ

2017

Resumen

El presente trabajo de investigación ha sido realizado con el objetivo de optimizar la investigación policial del DLA procedente del narcotráfico, en Lima durante el año 2016, teniendo como problema la deficiente investigación policial que practica la División de Investigación de Lavado de Activos (DIVILA) de la Policía Nacional del Perú (PNP) en coordinación con el Ministerio Público. En cuanto a la metodología utilizada, la investigación ha sido desarrollada con el enfoque cuali-cuantitativo; toda vez que se desarrollaron entrevistas al Director de Lavado de Activos PNP, Jefe de la División de Lavado de Activos, Sub Oficial más antiguo de la citada División Policial y al Fiscal de investigación de Lavado de Activos. Asimismo, se elaboró un cuestionario valorativo dirigido al personal que presta servicios en la Dirección de Lavado de Activos proveniente del narcotráfico igual a 40 policías. Muestra no probabilística; para el análisis se aplicó el razonamiento deductivo, considerando el conocimiento y realidad empírica del problema, el análisis de situaciones similares en otros países latinoamericanos o europeos con similares características a nuestra realidad; además, se ha practicado el análisis documental y evaluado la carga de expedientes fiscales y denuncias registradas para este delito; se ha realizado el contraste de hipótesis utilizando el Chi Cuadrado de Pearson-Bondad de Independencia. Se ha establecido que la Descentralización de la DIVILA, con personal capacitado y especializado, con experiencia, permitirá dar una lucha frontal y a nivel nacional contra éste ilícito penal; siendo necesario reorganizar la administración de personal, identificando las necesidades y prioridades de cada región policial.

Palabras claves: Investigación policial, delito, lavado de Activos, narcotráfico.

ABSTRACT

This research work has been conducted with the aim of optimizing the police investigation of the DLA from drug trafficking, in Lima during 2016, having as a problem the deficient police investigation carried out by the Investigation Division of Money Laundering (DIVILA) of the National Police of Peru (PNP) in coordination with the Public Ministry. Regarding the methodology used, the research has been developed with the qualitative-quantitative approach; Interviews were conducted with the Director of Asset Laundering NPP, Chief of the Money Laundering Division, the oldest Sub- Officer of the aforementioned Police Division and the Investigative Investigator of Money Laundering. Likewise, an evaluation questionnaire was developed for the personnel that provide services in the Money Laundering Directorate from drug trafficking, equal to 40 police officers. Non-probabilistic sample; for the analysis, deductive reasoning was applied, considering the knowledge and empirical reality of the problem, the analysis of similar situations in other Latin American or European countries with similar characteristics to our reality; in addition, documentary analysis has been carried out and the burden of tax records and complaints recorded for this crime has been assessed; We have made the hypothesis contrast using Pearson's Chi Square-Goodness of Independence. It has been established that the Decentralization of DIVILA, with trained and specialized personnel, with experience, will allow a frontal and national struggle against this criminal offense; it is necessary to reorganize the personnel administration, identifying the needs and priorities of each police region.

Keywords: Police investigation, crime, money laundering, drug trafficking.



Dedicatoria

A Dios

Primer gestor del conocimiento, sin su luz nada es posible

A Mis padres

Por darme la vida, su cariño, y enseñarme el camino correcto del estudio

A mi esposa e hijos

Porque, considero que son parte de este esfuerzo invaluable.

El Autor

Agradecimiento

A Dios

Ser infinito capaz de dar la luz, el camino para el logro de las metas propuestas.

A mis padres

Gestores de mi vida, grandes arquitectos de mi desarrollo y progreso profesional;

A mi esposa e hijos

Por su apoyo moral y motivación para continuar con el logro del objetivo propuesto y superar toda valla que se me presentaba; así como por su comprensión, cuando tuve que dejar de estar con ellos por el estudio.

A todos los docentes

Baluartes e Incansables seres dedicados a la enseñanza; sin ellos no hubiera sido posible emprender y culminar mi proyecto de vida profesional; han sido los invaluable entes que día a día transmitieron sus conocimientos y experiencias y permitieron que interactúe con ellos para el aprendizaje.

El Autor

Índice

Resumen	2
Abstrac.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
INTRODUCCIÓN.....	9
Capítulo I – DEL PROBLEMA.....	13
I.1 Identificación del Problema	13
I.1.1 Problema.....	13
I.1.2 Marco Teórico	17
I.1.3 Afectación al ciudadano.....	28
I.2 Estado de la cuestión	29
I.2.1 Identificación de medidas adoptadas por la institución policial	29
I.2.2. Marco normativo	30
Capítulo II – DE LA PROPUESTA DE MEJORA.....	36
II.1 Causas del Problema	36
II.1.1 Causa 1.....	36
II.1.2 Causa 2.....	36
II.1.3 Causa 3.....	37
II.1.4 Figura de árbol del problema.....	41
II.2 Transformación de árboles de problemas a medios.....	42
II.2.1 Medio 1.....	42
II.2.2 Medio 2.....	42
II.2.3 Medio 3.....	42
II.2.4 Figura árbol de medios	43
II.3 Estructura de la solución	44
II.3.1 Selección de medios.....	44
II.3.2 Cambio innovador.....	44
II.3.3 Prototipo de solución	47
II.3.4 Figura de matriz de innovación.....	48
II.3.5 Selección de indicador para reducción del problema	49

Capítulo III – VIABILIDAD DE LA MEJORA	50
III.1 Matriz de costeo e indicadores	50
III.2 Viabilidad	51
III.2.1 Viabilidad organizacional	51
III.2.2 Viabilidad económica	51
III.2.3 Viabilidad normativa.....	52
III.2.4 Cuadro resumen	52
III.2.5 Validación operativa.....	52
Conclusiones	54
BIBLIOGRAFÍA.....	55

Índice de cuadros

Cuadro 1: Reporte de operaciones sospechosas por año	8
Cuadro 2: Oficios remitidos y de respuesta a la SUNARP y entidades bancarias durante el año 2016-2017	12
Cuadro 3: Investigaciones generadas en Fiscalía y DIVILA y retorno con expediente fiscal 2016 - 2017	14
Cuadro 4: Determinación del problema	16
Cuadro 5: Instituciones involucradas en la investigación del Lavado de Activos	22
Cuadro 6: Instituciones involucradas frente al delito del Lavado de Activos	22
Cuadro 7: Estrategias - Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016.....	32
Cuadro 8: Instituciones involucradas frente al delito del Lavado de Activos	44
Cuadro 9: Determinación del medio involucrado, actividades y tiempo.....	46
Cuadro 10: Matriz de innovación 1	47
Cuadro 11: Selección de Indicador	48
Cuadro 12: Matriz de costeo e indicadores	49
Cuadro 13: Viabilidad económica, normativa y organizacional.....	51

Índice de tablas

Tabla 1: Valor Chi Cuadrado Imposibilidad de acceder directamente a información en Registros Públicos Vs DLA	35
Tabla 2: Valor Chi Cuadrado: Dirección de Lavado de activos centralizada Vs DLA.....	36

Tabla 3: Valor Chi Cuadrado: discrecionalidad del Ministerio Público para decidir la intervención policial Vs DLA.....39

Tabla 4: Valor Chi Cuadrado: Deficiente investigación Vs DLA.....39



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo busca solucionar el problema de la deficiente investigación policial que practica la División de Investigación de Lavado de Activos (DIVILA) de la Policía Nacional del Perú (PNP) en coordinación con el Ministerio Público, considerando que en el año 2007 la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) detectó 1,388 operaciones sospechosas y en el 2017 se registraron 8,204, realidad empírica que se incrementó significativamente en un 650% (Cuadro 1). Se plantea una propuesta de innovación para viabilizar la investigación de este delito. La investigación tiene como actores principales a las Fiscalías Especializadas en el delito de Lavado de Activos y Perdida de Dominio (FEDLAPD) del Ministerio Público (MP) y la Dirección de Investigación de Lavado de Activos (DIRILA) de la PNP. Actualmente el Ministerio Público cuenta 3 Fiscalías Superiores y 2 Fiscalías supra provinciales en Lavado de Activos, la DIRILA con 565 policías de los cuales solo 300 se dedican a la labor de investigación. Pese a existir un Manual para el desarrollo del Plan de Investigación Ministerio Público – PNP y protocolos conjuntos, no se ha logrado optimizar la investigación en el ámbito policial; motivando que, los autores de este delito no sean investigados con efectividad, generándose la impunidad.

Cuadro 1: Reporte de operaciones sospechosas por año

PERIODO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
TOTALES	1,388	2,092	2,412	2,337	2,215	3,087	4,562	6,019	7,200	9,567	8,204

Nota: Datos a setiembre 2017.

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

La primera evidencia del problema se ubica en las diligencias de investigación del delito de Lavado de Activos (DLA) que se requiere a la Superintendencia de Administración de Registros Públicos (SUNARP) y entidades bancarias, que la PNP tiene que solicitar a través del Fiscal y los resultados de estos requerimientos demoran entre tres a seis meses. La segunda evidencia al problema se ubica en la falta de personal y medios logísticos para descentralizar la Dirección de Lavado de Activos a nivel nacional, no existe una unidad especial de investigación para el DLA en todas las provincias del país o por lo menos macroregiones, actualmente todas las investigaciones tienen que centralizarse en Lima; mientras que, en los diferentes medios de comunicación en el país, resaltan intervenciones por presunto DLA, por ejemplo el diario Gestión (2015) informó sobre el descubrimiento en el Callao de 12 lingotes de oro con un peso de 13.39 kgs. Aparentemente de propiedad de Miguel

farro Pérez; Radio Programas del Perú (2017) informó que la policía detuvo a Pedro David Pérez Miranda (a) “Peter Ferrari” por presunto DLA vinculado al TID, minería ilegal y corrupción de funcionarios; de igual forma, América Noticias (2017) informó que la Fiscalía allanó dos locales del partido político Fuerza Popular por la presunta entrega de 2 millones de dólares por parte de la empresa Odebrecht, a la lideresa Keiko Fujimori; estas informaciones entre otras, pone en evidencia la diversidad de hechos por presunto DLA que son necesarios investigarse en el país. Para describir la tercera evidencia del problema es importante precisar lo dispuesto expresamente en el numeral 4 del artículo 59° de la Constitución Política donde se le delega la responsabilidad al Ministerio Público para la conducción de la investigación del delito desde el inicio; en ese contexto, se dispone que la PNP cumpla con las disposiciones de Fiscal de acuerdo a sus funciones; en este contexto, ¿Cómo debe entenderse esta obligación de cumplimiento de los mandatos?; quiere decir que el Fiscal ¿es un superior jerárquico del personal policial? Sin embargo, el artículo 67° del Código Procesal Penal concede a la PNP ejecutar por propia iniciativa las diligencias inmediatas, impostergables y necesarias para imposibilitar la impunidad del delito, dando cuenta al Fiscal inmediatamente después de las diligencias inmediatas. De igual forma, el artículo 68° del CPP establece las diligencias que puede realizar la Policía sin presencia fiscal: Recibir denuncias, practicar registros, allanamientos, entre otros”, Por ello, la PNP tiene competencia de efectuar diligencias de investigación con el propósito de conseguir los medios de prueba, la Policía instruirá el acta de intervención, donde consignará las acciones realizadas y firmará el documento con el personal policial interviniente. Posteriormente se remitirá al Fiscal para que sea meritado como prueba. Como puede observarse estos dos artículos dejan evidencia de la determinación de roles del Ministerio Público y PNP; Sin embargo, bajo el primer sustento legal, el fiscal asume la decisión de investigar el DLA sin el apoyo de la Policía y en caso disponga este apoyo, los expedientes fiscales son derivados o devueltos a la DIVILA después de un año o más tiempo. Además, la Fiscalía tiene la potestad de solicitar el expediente en cualquier etapa o circunstancia de la investigación policial; muchas veces sin tomar en cuenta lo investigado por la Policía, hecho que repercute negativamente en la Policía, por cuanto, invierte personal, logística y tiempo de forma improductiva.

En este contexto, es importante primero optimizar las coordinaciones con el Ministerio Público-PNP que ha de permitir viabilizar la información relevante de la SUNARP y las entidades bancarias; segundo, se plantea descentralizar la DIVILA PNP creando por lo menos Unidades de Investigación de Lavado de Activos a nivel

Regiones; y, tercero, modificar los artículos 67° y 68° del Código Procesal Penal, con la finalidad de viabilizar la participación policial en la investigación de este delito y evitar la cuestionable discrecionalidad del Fiscal para decidir la participación o no de la DIVILA PNP.

Por ello, se plantea como objetivo general: Optimizar la investigación policial del DLA procedente del narcotráfico, en Lima durante el año 2016; se señala como objetivos específicos: i) Acceder directamente a información en Registros Públicos y entidades financieras (Secreto bancario); ii) Descentralizar la investigación del DLA; y, iii) Regular la discrecionalidad del Ministerio Público para decidir la intervención policial.

La optimización de las coordinaciones con el Ministerio Público-PNP para viabilizar la información relevante de la SUNARP y las entidades bancarias; es posible, mediante la formulación de protocolos conjuntos de investigación del DLA, donde se establezca las diligencias que ha de realizar la Policía, las que ha de realizar el Fiscal; y, las que deben realizarse en forma conjunta evitando la duplicidad de trabajo. En cuanto a la descentralización, esta es posible creando por lo menos Unidades de Investigación de Lavado de Activos a nivel Regiones, para ello es necesario de forma inmediata evaluar el número de efectivos distribuidos en las unidades de cada Región policial, reorganizando esta distribución de acuerdo a las necesidades y realidad delincencial, de esta forma se conseguirán policías para la propuesta de creación; mientras que, a largo plazo se tiene que incrementar el número de vacantes en las escuelas de formación policial. Para la modificación de los artículos 67° y 68° del Código Procesal Penal, es posible mediante la formulación de una Hoja de Recomendación proyecto de modificatoria con el sustento correspondiente.

Estas propuestas resultan innovadoras puesto que, en nuestro país en el transcurso de décadas no se ha logrado que el Ministerio Público y la Policía trabajen en forma conjunta en la investigación del delito; el DLA requiere una excelente coordinación entre estas instituciones, para descubrir científicamente las operaciones financieras ilícitas, el lavado de dinero y los integrantes de estas organizaciones criminales; en consecuencia, los protocolos de intervención y determinación de diligencias permitirá superar esta actual deficiente coordinación. Respecto a la descentralización, las organizaciones criminales conocen de las limitaciones de la DIVILA PNP para investigar el delito a nivel nacional; generando impunidad en otras regiones; por ello, es innovador crear otros departamentos de Investigación de Lavado

de Activos en regiones, puesto que estas organizaciones criminales asumen que esta propuesta es imposible. Asimismo, es innovador dar a la policía mayor campo de acción en la investigación; toda vez que, este delito es nuevo y la policía siempre ha demostrado capacidad para investigar y denunciar el delito contribuyendo con efectividad en la administración de justicia.

En cuanto a la metodología la investigación es mixta (Cuantitativo y Cualitativo); cuantitativa por cuanto, se ha elaborado una encuesta, formulando y aplicando un cuestionario valorativo dirigido al personal que presta servicios en la dirección de Lavado de Activos proveniente del narcotráfico igual a 40 policías, para conocer su opinión sobre la viabilidad de las investigaciones y la posibilidad de crear otras Divisiones de Lavado de Activos a nivel nacional y sobre la discrecionalidad que actualmente ostenta el Fiscal. La muestra es no probabilística y es igual a la población de estudio por ser un número reducido de encuestados; es cualitativa toda vez que, se ha entrevistado al Jefe de la División de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, al Sub Oficial más antiguo de la citada División Policial y Fiscal de investigación de Lavado de Activos. Respecto al análisis se aplicó el razonamiento deductivo, considerando el conocimiento y realidad empírica del problema, el análisis de situaciones similares en otros países latinoamericanos o europeos con similares características a nuestra realidad referida a la investigación de este delito y la administración de justicia; asimismo, se ha realizado el análisis documental mediante el estudio de campo en la DIRILA y se evaluado la carga de expedientes fiscales y denuncias registradas para este delito; finalmente se he realizado el contraste de hipótesis con el resultado del cuestionario anónimo, utilizando el Chi Cuadrado de Pearson-Bondad de Independencia.

El presente trabajo de investigación y propuesta de innovación consta de tres capítulos; el primer capítulo comprende la identificación del problema, el marco teórico, evidencias del problema y sus efectos en el ciudadano.

En el segundo capítulo se expone la propuesta de mejora que permitirá dar solución al problema identificado; mientras que en el tercer capítulo se plantea la viabilidad de la implementación de la mejora, determinando los costos y beneficios de la presente innovación y las responsabilidades, exponiendo al final las conclusiones y la bibliografía consultada.

Capítulo I – DEL PROBLEMA

I.1 Identificación del Problema

I.1.1 Problema

La deficiente investigación del delito de Lavado de Activos proveniente del narcotráfico y su relación con la función del Ministerio Público y la PNP, en Lima durante el año 2016.

Éste delito proveniente del narcotráfico guarda relación con tres aspectos fundamentales en lo concerniente a la función policial: La imposibilidad de acceder directamente a información en Registros Públicos y entidades financieras (Secreto bancario), la investigación policial del DLA centralizada y la discrecionalidad del Ministerio Público para disponer la intervención policial.

En ese contexto, la primera evidencia concreta que se observa respecto a la imposibilidad de acceder directamente a información en registros Públicos y entidades financieras es que esta información al ser solicitada a estas entidades, retorna entre dos a seis meses y en algunos casos señalan que requieren de la autorización fiscal o del juez para proporcionar la información. Por lo tanto, se ha identificado como indicador de desempeño el porcentaje de información obtenida de Registros Públicos y entidades financieras por parte de la DIVILA respecto del requerimiento realizado en sus investigaciones. Esta información se encuentra en la DIVILA donde se realizó el análisis documental. Del cuadro 1 donde se observa que en el año 2016 se solicitó a la SUNARP un total de 45 oficios, recibiendo respuesta solo de 10 equivalente al 22.2%; asimismo, de un total de 25 oficios remitidos a las diferentes entidades bancarias solo se dieron respuesta a 4 equivalente al 16%. En el año 2017 se solicitó a la SUNARP un total de 56 oficios, recibiendo respuesta solo de 13 equivalentes al 23%; y, de un total de 23 oficios remitidos a las diferentes entidades bancarias solo se dieron respuesta a 3 equivalente al 13%.

Cuadro 2: Oficios remitidos y de respuesta a la SUNARP y entidades bancarias durante el año 2016-2017.

MES	Oficios a SUNARP	Respuesta	Oficios a entidades bancarias	Respuesta
2016	45	10	25	4
2017	56	13	23	3

Fuente: DIVILA (DIVILA, 2017)

Esta información ha sido corroborada por los entrevistados 1, 2 y 3 quienes han precisado que la información que se requiere de la SUNARP y entidades bancarias demoran entre 3 meses a un año en el nivel policial; asimismo, en algunos casos solicitan que se les anexe la resolución fiscal donde se dispone la investigación, afirmación que también es corroborado por el resultado de la encuesta anónima realizada al personal que presta servicios en la DIVILA PNP, quienes categóricamente han señalado que el nivel de acceso a la SUNARP y entidades bancarias es deficiente e incluso, solicitan la resolución fiscal o del juez que dispone la investigación fiscal o el levantamiento del secreto bancario respectivamente y no se cuenta con el acceso directo a la información de la entidades públicas vía internet, además, no se comparte información ni se coordina con la Unidad de Inteligencia Financiera la investigación por Lavado de Activos; Sin embargo, la entrevistada 3 (Fiscal de lavado de Activos de Ayacucho) agregó que, la ley dispone que el fiscal es quien planifica la estrategia de investigación y la policía colabora en la investigación del delito mediante el cumplimiento de las diligencias dispuestas por el fiscal y las que considere pertinente con cargo a dar cuenta al ministerio público; pero, precisa que la investigación es lenta por la poca cantidad de fiscales que existen a nivel nacional y es necesario el apoyo de la Policía, también, se han dado casos en los cuales han pasado varios meses y la policía no hizo diligencia alguna; versión cuestionada por los entrevistados 1 y 2 quienes señalan que el fiscal por el contrario tiene meses la carpeta fiscal en su despacho sin diligenciarlos; pero como tienen que dar cuenta a su órgano de control, entonces deciden enviarlos a la policía para que se practiquen las diligencias y nuevamente solicitan el expediente en el estado en que se encuentre para dar cuenta a sus superiores.

Para la segunda evidencia, investigación policial del DLA centralizada, se ha identificado como indicadores de desempeño, el porcentaje de Divisiones policiales de investigación de Lavado de activos existentes respecto de las regiones policiales a nivel nacional; y, el porcentaje de policías que prestan servicios en la DIVILA a nivel nacional.

Con relación a este problema se tiene el organigrama de la DIVILA (2017) donde se aprecia que se encuentra centralizada en la Región Policial Lima y no existen otras divisiones en las 10 nuevas macro regiones creadas; así como, en la Provincia Constitucional del Callao; es decir, en porcentaje solo existe un 8.3% de unidades policiales DIVILA a nivel nacional. Respecto a la carga laboral, es imprescindible destacar los valores del cuadro 3, y que, se evalúa también para el

tercer problema; se observa que la DIVILA PNP en el año 2016 generó 45 investigaciones, más 2 de fiscalía y en el año 2017 generó 38 más 2 de fiscalía; retornando con expediente fiscal en el año 2016 solo 25 y en el año 2017 retornó 18; es decir, se cuenta con 40 efectivos policiales para un promedio de 22 investigaciones por año.

Es relevante señalar que la investigación del DLA es compleja y requiere meses su investigación; en ese sentido, también es importante señalar que, la realidad empírica expone un gran número de casos por presunto DLA que se dan a nivel nacional, como los expuestos en las evidencias del problema e informados por el diario Gestión (2015), RPP (2017) y América Noticias (2015); asimismo, esta aseveración queda corroborada con lo manifestado por los entrevistados 1, 2 y 3 que han precisado la carencia de personal policial, su falta de capacitación y especialización en la investigación; mientras que el entrevistado 2 agrega que es importante descentralizar la DIVILA PNP, toda vez que, actualmente existen departamentos de Investigación de Lavado de Activos a nivel nacional dependientes de las regiones Policiales, pero que, el personal carece de conocimientos en este tipo de investigación y no dependen de la DIVILA PNP.

Con relación a la tercera evidencia discrecionalidad del Ministerio Público para determinar la intervención policial, no es posible determinar fehacientemente el número de denuncias directas que recibe el Ministerio Público o genera un expediente fiscal de investigación por DLA, por cuanto esta información la maneja esta entidad; sin embargo, el cuadro 2 pone en evidencia la recepción de denuncias corroborada con los expedientes fiscales que fueron decretados a la DIVILA PNP pero que no han sido generados o denunciados en esta Unidad policial. Asimismo, existen denuncias o investigaciones que se han originado en la DIVILA PNP y que cumpliendo lo dispuesto por el Código Procesal Penal y la normatividad legal vigente, se remitió a la Fiscalía para la generación del expediente fiscal como se ha narrado en el párrafo anterior; sin embargo, la fiscalía no retornó la investigación.

Cuadro 3: Investigaciones generadas en Fiscalía y DIVILA y retorno con expediente fiscal 2016 - 2017

AÑO	Exp. Fiscal generado en Fiscalía	Inv. Generada en la DIVILA	TOTAL	Retorno con exp. fiscal
2016	2	45	47	25
2017	2	38	40	18

Fuente: DIVILA (DIVILA, 2017)

El cuadro 3, muestra la poca cantidad de expedientes fiscales que son investigados por La DIVILA PNP dispuesto por la Autoridad Fiscal en el ámbito de su discrecionalidad como director de la investigación; se reitera que en este cuadro no es posible considerar realmente cuantas denuncias recibe directamente la Fiscalía. Se reitera que para el año 2016 la DIVILA generó 45 investigaciones y 2 fueron de Fiscalía, pero el Fiscal solo retornó 25 con expediente fiscal que corresponde a un 53.2% del total. En el año 2017 la DIVILA generó 40 investigaciones y 2 fueron de Fiscalía, pero el Fiscal solo retornó 18 con expediente fiscal que corresponde a un 45% del total. Esta afirmación se corrobora con las opiniones de los entrevistados 1, 2 y 3 que confirman la deficiente coordinación entre la Policía y el Ministerio Público para realizar las investigaciones de forma efectiva; asimismo, de las entrevistas se percibe todavía la sunción del protagonismo por parte del Fiscal y la Policía; por un lado, la entrevistada 3 (Fiscal) precisa que la policía no cumple con las diligencias establecidas en el expediente fiscal durante el periodo de tiempo dado por ley; motivo por el cual, se tiene que solicitar la devolución inmediata en el estado en que se encuentre del expediente fiscal; sin embargo, los entrevistados 1 y 2 señalan que la fiscalía de forma antojadiza solicita la devolución de los expedientes fiscales sin haber se culminado la investigación, situación que acarrea a la PNP tiempo e inversión vana de recursos humanos y logísticos. Por otro lado, queda corroborado, con los resultados del cuestionario anónimo lo establecido por el cuadro 3 y lo señalado por los entrevistados 1 y 2; en el sentido que, existe una deficiente coordinación entre la Policía y el Ministerio Público, existiendo un nivel de discrecionalidad inadecuado que ostenta el fiscal para disponer la intervención policial en la investigación del DLA.

Cuadro 4: Determinación del problema

Problema	Variable relevantes de medición	Sujeto ¿Quién?	Objeto ¿Qué?	Unidad de medida	Nombre de indicadores de desempeño
Deficiente investigación del DLA proveniente del narcotráfico y su relación con la función del Ministerio Público y la PNP, en Lima durante el año 2016	Diligencias para la obtención de información en Registros Públicos y entidades financieras	Información en Registros Públicos y entidades financieras	Obtención de información de Registros Públicos y entidades financieras	Porcentaje	Porcentaje de información obtenida de Registros Públicos y entidades financieras respecto del requerimiento realizado
	Organigrama de la DIVILA	PNP - DIVILA	Divisiones policiales de investigación de Lavado de activos	Porcentaje	Porcentaje de Divisiones policiales de investigación de Lavado de activos respecto de la regiones a nivel nacional
	Investigación policial del delito de Lavado Activos	Personal policial que presta servicios en la DIVILA	Capacidad para investigar policialmente el delito de Lavado Activos	Porcentaje	Porcentaje de policías que prestan servicios en la DIVILA a nivel nacional
	Expedientes fiscales de investigación por el DLA provenientes del narcotráfico	Ministerio Público y PNP	Expedientes fiscales que culminaron en denuncias penales y no penales	Porcentaje	Porcentaje de expedientes fiscales que culminaron en denuncias penales y no penales

Fuente: Elaboración propia

I.1.2 Marco Teórico

I.1.2.1 El delito de Lavado de Activos

El Decreto Legislativo N° 1106 tipifica el delito de Lavado de Activos copiando el tipo objetivo de las acciones de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27765 (derogada). Asimismo, se ha separado las acciones de transporte del interior y exterior del país, de dinero o títulos valores de procedencia ilegal, descritos ahora en una renovada figura concreta del Lavado de Activos establecida en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1106. La diferencia de esta nueva figura delictiva de blanqueo de capitales, guarda relación con el criterio del congresista de precisar el mismo grado de las penas.

Actos de conversión

Las acciones de conversión es análogo a la transformación del elemento sustancial del crimen; los bienes, efectos, ganancias, activos, los cuales, se lavan a través de la conversión cuando el delincuente los convierte en otros (Martínez, 2011, p. 490). En consecuencia, transformar algo en otra, cambiar una cosa por otra para ocultar su nacimiento en el delito grave y exponer otro, total o en parte diferente del origen, totalmente legal o supuestamente lícito” (Palma, 2009, p. 429). Aranguez señala que es indiferente si la conversión es cambiante o no (2000, p. 226). Asimismo, Aranguez precisa que la conversión puede ser material, por ejemplo el derretimiento de joyas de oro para generar una barra de oro; también es posible que se genere por incremento o eliminación de una parte del objeto (2000, p. 226). Puede ser inmaterial, cuando se ingresa dinero a una financiera y se transmuta en un crédito contra la cuenta o una anotación contable, o la compra de bienes muebles o inmuebles con dinero de procedencia ilegal.

Debe admitirse que los bienes se transforman en otros de igual (conversión impropia) o de diferente forma (conversión propia), ejemplo de conversión impropia es el cambio de billetes de pocas cantidades, por otros de elevadas cantidades, por ejemplo la adquisición de acciones en la mediante un comprobante de gerencia obtenido en una financiera con dinero de procedencia delictuosa. Del Carpio afirma que las acciones de conversión constituyen el inicio de la inversión, ocultación o colocación del blanqueo de capitales (1997, pp. 178- 179), De esta forma García precisa que ello permite precisar como acciones de conversión los progresivos cambios del bien, pese haberse ocultado el bien originario producto de la transformación (2007, p. 496). Sin embargo, para Abel se ha de considerar los problemas para determinar el proceso de reaprovechamiento en etapas disímiles, y “la mayor complicación que trae la subsunción de cada conducta en una etapa de la ruta blanqueadora” (2005, p. 113).

Actos de transferencia

El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106 impone una pena a las acciones transferencia, que incluyen la transmisión de bienes como la transferencia de los mismos. La transmisión involucra la extracción del bien propio, para aumentar el de otra persona (Lombardero, 2009, p. 170). La transmisión del patrimonio al mismo propietario; por ejemplo, la transferencia entre cuentas bancarias propias, no constituye una acción de transferencia sino de conversión de activos en el tenor del artículo 1° del Decreto Legislativo N°

1106. Para Arangúz la transmisión se produce por cualquier forma de transferencia, endoso o transmisión de los capitales a terceras personas (2000, p. 227): la transmisión puede darse a de gratuito u oneroso (Martínez, 2011, p. 491), y según Prado puede facilitar la transferencia del dominio o propiedad, de la posesión o de la simple tenencia (1994, pp. 54-62).

Se intenta asumir un pensamiento general del concepto de “transferencia” usado por los congresistas, para incluir el mayor número de supuestos vinculados con la fase de inserción o estratificación del Lavado de Activos (Prado, 1994, p. 143), en el que se generan diferentes y continuas transacciones para esconder el inicio delictivo de los capitales, entre ellas las que no realizan el envío del dominio, por ejemplo el caso de la transmisión de la propiedad o la tenencia. Es posible considerar un concepto penal de transferencia que comprenda los casos de transmisión material, como la transmisión jurídica, debiendo existir poder de disposición (Del Carpio, 1997, p. 183).

Del Carpio precisa que la transmisión jurídica implica la permuta de la titularidad en la asunción legal de un derecho, o elementalmente la transmisión de los derechos que se asume sobre los bienes (1997, p. 183), Se observa en una transferencia electrónica de fondos, mediante el sistema financiero y en favor de un tercero. Con relación a la transmisión material o fáctica, asumida como el transporte, traslado o remisión física de bienes de un lugar a otro, la doctrina lo incluye en el concepto genérico de transferencia que usa la normatividad nacional (Saavedra y Del Olmo, 1991, p. 38). Se ha cuestionado la inclusión en la figura de ocultamiento y tenencia, la sanción del que transporta en el interior del territorio peruano o ingresa o retira del mismo activos de procedencia delictiva, toda vez que, estos supuestos son congruentes, en algunos casos con reales comportamientos de transformación o transferencia que tendrían mayor relevancia en el artículo 1° de la Ley N° 27765.

Actos de ocultación y tenencia

Los comportamientos típicos unidos con el nombre acciones de ocultación y posesión están señalados en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 por medio de 8 verbos típicos: adquirir, utilizar, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar y conservar los capitales de procedencia delictuosa. Los comportamientos típicos son genéricos donde se encuentran las acción es de conversión y transferencia (García, 2007, p. 498), según Prado, la estrategia estatal para este

delito es entender los elementales presupuestos que se advierten en la fase de composición del Lavado de Activos; puesto que, estos comportamientos se generan cuando los capitales han alcanzado una presunta forma de legitimidad consecuencia de pasadas acciones de conversión o transferencia. Teniendo en cuenta el nivel de participación del agente del delito, se establecen 4 conductas: a) adquirir, b) recibir, mantener en su poder, c) guardar, custodiar y ocultar, y d) utilizar y administrar. Particularmente los supuestos del grupo b) corresponden a la tenencia, Sin embargo, de forma general se entiende como tenencia todos los supuestos del artículo 2° con excepción del ocultamiento (García, 2007, pp. 498-500).

El objeto material del delito

El Decreto Legislativo N° 1106, similar a la Ley N° 27765, copia el nombre de la Ley, al término general “activos” (“Lavado de Activos”), y de forma específica describen igualmente el “dinero, bienes, efectos o ganancias”, y determina como elemento el dinero o valores.

Con relación a los aspectos particulares de estos activos, se precisa que deben ser de procedencia delictuosa; respecto a la autonomía del delito se señala que es un producto de actividades ilícitas y los que generan activos (actividades criminales generadoras), En consecuencia al normar las agravantes se indica que los bienes, etc., tienen que proceder de la minería ilegal, etc. Por lo tanto, para la Ley se considera activos que tienen que proceder o haberse originado en acciones ilícitas.

Este irrelevante problema para precisar el objeto material no solo difiere con normas como el Código Penal Español donde el tipo básico de blanqueo de capitales considera a bienes que tienen su origen en una acción ilícita” (artículo 301.1), también lo hace con las normas supranacionales y nacional (Caro, 2012, p. 14). Respecto al primero, el artículo 3° de la Convención de Viena señala el elemento material con el termino “bienes” y expresamente los consigna en el artículo 1° como los capitales corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre dichos activos (Organización de las Naciones Unidas, 1969). Los bienes deben proceder o ser efecto de un delito, (Caro, 2012, p. 14). El artículo 6° de la Convención de Palermo señala que el blanqueo recae

en bienes que son consecuencia del ilícito; la Convención de Viena también hace referencia a (Caro, 2012, p. 14).

Respecto a la regulación peruana, para Caro los términos utilizados al señalar el objeto material del Lavado de Activos no son similares con lo previsto en el artículo 102° del Código Penal, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio del 2007, que extiende el decomiso a los objetos del hecho delictuoso, las herramientas que se hubieran utilizado y a sus resultados, (2012, p. 15). Así también, no hay uniformidad con las normas que reglamentan la incautación del artículo 316.1 del Código Procesal Penal del 2004 que señala los capitales derivados del ilícito penal, los elementos que se utilizaron para su ejecución, y los generados por el delito (2012, p. 15).

La significación de estos balances es importante al observarse que el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1106 señala que el Juez dispondrá la incautación o el decomiso del dinero, bienes, efectos o ganancias indicados, de conformidad a lo establecido en el artículo 102° del Código Penal. Las discrepancias, o inconsistencias de la norma, no fueron identificadas por la doctrina peruana. En este contexto, no se aprecia un fundamento consistente para concebir que las herramientas del delito previo (*instrumenta sceleris*), que hayan servido para su realización o elaboración (Gracia, Boldova y Alastuey, 2000, p. 396), se consideren ser objeto material de Lavado de Activos (García, 2007, p. 502); lo que no exige la necesidad de que los instrumentos tiene que ser incautados y decomisados en el proceso que se inicie por el delito precedente, conforme al artículo 102° del Código Penal, o constituyan objeto de un proceso de pérdida de dominio en aplicación del artículo 2.1 del nuevo Decreto Legislativo N° 1104 de del 19 de abril del 2012.

Por lo tanto, debe insertarse dos notas concretas. La primera, el bien debe ser viable de valoración económica; en consecuencia, es susceptible de asimilación al patrimonio o de asimilación a un derecho transmisible o ser objeto de derecho (Arias, 2011, p. 311); toda vez que, el blanqueo busca la unificación de bienes de aspecto legítimo en el patrimonio del agente (Martínez, 2011, p. 483).

El delito previo

Según Caro, el Decreto Legislativo N° 1106 utiliza hasta 4 verbos para invocar el proceso de contaminación del elemento material del ilícito. Los activos blanqueados tienen que ser de procedencia ilegal, proceder de ilícitos específicos, ser producto de acciones delictivas o generadas ilícitamente. Originar, provenir, producir o generar constituyen los 4 tipos que el parlamentario elige el enlace de los bienes lavados, con el ilícito principal, o ilícito anterior. (2012, p. 17)

Para Arangúz, el delito precedente tiene que ser doloso, aunque podría aceptarse el tipo culposo, solo si produce ganancias y se le atribuya la condición de grave (2000, p. 189).

I.1.2.2 La investigación del delito

Un marco jurídico efectivo que establezca con claridad las roles y responsabilidades de los titulares de la investigación de ilícitos penales, es requerimiento necesario para que la administración de justicia marche adecuadamente. La investigación es relevante en los tribunales, si esta es deficiente, la calidad del proceso judicial subsiguiente será insatisfactoria (UNODC, 2010, p. 5).

La metodología de la investigación del delito

Para Flores (2011) solo se logra el dominio de la Metodología de la Investigación del Delito, en el transcurso de varios años de una formación académica. El investigador expone su profesionalismo desde que toma conocimiento y verifica el hecho a través de la Inspección Técnica Criminalística, en el acopio oportuno y conveniente de los elementos de prueba, seguidamente, se trazan hipótesis respecto a la forma y circunstancias del móvil, sobre el agente, armas, modalidades vigentes, etc., y realizar el planeamiento de la investigación, mediante el razonamiento lógico y enlazados, resultado de un trabajo permanente, sagaz, tenaz, este es el trabajo del investigador.

Entidades involucradas en la investigación del delito

Ante todo, se ha de precisar que la investigación del DLA tiene tres características fundamentales: Constituye una investigación multidisciplinaria que sostiene tres dimensiones: el económico, financiero y contable, se investigan a personas de diferente estatus social, personas jurídicas, la investigación de campo es relevante. En la mayoría de los casos la investigación abarca el ámbito internacional

Toda vez que los implicados, las cuentas bancarias, la procedencia del dinero, las personas jurídicas, etc., se han originado en otros países. La investigación es de carácter reservado y formal.

Cuadro 5: Instituciones involucradas en la investigación del Lavado de Activos

Instituciones	Actuación
Ministerio Público	Director de la investigación
PNP	Apoyo al Ministerio público
Unidad de Investigación Financiera	Apoyo al Ministerio público
Dirección de Criminalística	Apoyo al Ministerio público

Fuente: Elaboración propia con información del Código Procesal Penal.

De conformidad al Código Procesal Penal vigente, el Ministerio público es el Director de la Investigación; la PNP actúa como apoyo a esta entidad pública y está obligado a cumplir las disposiciones del Fiscal; asimismo, la Unidad de Investigación Financiera también constituye una unidad de apoyo al Ministerio Público y emite informes contables, así como informa a la Fiscalía sobre cualquier movimiento financiero presuntamente ilícito; asimismo, la Dirección de Criminalística a través de los peritos contables también forma parte del apoyo a la investigación.

Cuadro 6: Instituciones involucradas frente al delito del Lavado de Activos



Fuente: Elaboración propia

El Ministerio Público - PNP asumen su rol de conformidad al Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación del delito en el marco del Nuevo Código Procesal Penal promulgado el 20 de junio de 2013; la Policía al recibir una denuncia por Lavado de Activos deberá comunicar al Ministerio Público para que este disponga el inicio de la investigación financiera a fin de establecer el inicio fraudulento, probar la intervención de una o más personas, establecer la cantidad de dinero blanqueado, identificar a los implicados de la organización, incautar los bienes y dinero provenientes del lavado.

La Policía y la investigación del delito

En la actualidad el personal policial de investigación muestra un desinterés por el éxito de la investigación, al ser conscientes que no son titulares de la investigación del delito, contrariamente lo medios de comunicación, día a día informan sobre la comisión de delitos y no de acciones meritorias policiales; la situación empeora si consideramos que en las Centros de Formación Policial, todavía no se implementan las especialidades; en consecuencia, no se forman investigadores (Flores, 2011).

Para Flores (2011) la PNP actual ya no investiga los delitos, se limita a cumplir las disposiciones del Fiscal, limitado al punto de vista meramente jurídico.

El Fiscal y la investigación del delito

La Constitución Política, en su artículo 159° inciso 4, dispone que Ministerio Público conduce la investigación del delito desde su inicio. En ese contexto, la PNP cumple las disposiciones del Fiscal en cumplimiento de su función (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

La Ley Orgánica del Ministerio Público, indica que el Fiscal está presente en todas las etapas de la investigación del delito, incluso desde la etapa policial (Presidencia de la República, 1981); asimismo, el Código Procesal Penal señala que el Fiscal conduce la Investigación a partir del conocimiento del mismo (Presidencia de la República, 2004); mientras que, la Constitución de 1993 indica que El Fiscal dirige la investigación del delito, desde su inicio (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Para Flores (2011) en la actualidad, el voraz Ministerio Público ha logrado ser reconocido en la conducción de la investigación del delito, poniendo de manifiesto la participación secundaria de la policía en los últimos 15 años; sin embargo, el Ministerio Público no ha demostrado haber logrado progresos significativos; toda vez que, no

existen investigaciones relevantes efectivas que se le atribuya a la investigación Fiscal, Por el contrario se percibe un fracaso.

Flores (2011) se pregunta: ¿el Fiscal se encuentra en la capacidad para investigar del delito?; y, se responde negativamente, precisando que: Los fiscales son profesionales del Derecho, su instrucción intelectual es en Derecho, no en Criminalística, Sociología Criminal, Criminología y Psicología; además de no conocer el perfil y forma de pensar del delincuente peruano; sustento de la formación de un policía de investigación del delito. De igual forma, el futuro Fiscal, primero ejerce su profesión como abogado, luego, postulan al Ministerio Público, dejando evidencia que su conducta será como Abogado; nunca tendrá la mística, la entrega, vocación de servicio, entre otras cualidades y virtudes propias de un Detective (Flores, 2011).

Los Fiscales, limitan la doctrina amplia de la investigación del delito, impartiendo disposiciones a los investigadores de la policía quienes se ven limitados en aplicar la doctrina de la investigación científica.

I.1.2.3 La División de Investigación del delito de Lavado de Activos

Misión

La DIVILA proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas (DIVILA-TID) de la DIRILA-PNP, es el Órgano de ejecución, encargado en detectar, investigar y denunciar a las personas naturales y/o jurídicas que cometan DLA y Pérdida de Dominio provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos conexos a nivel nacional; planificar y ejecutar las acciones pertinentes para ubicar, identificar y capturar a integrantes de organizaciones criminales nacionales y/o internacionales; así como las incautaciones de bienes muebles e inmuebles (DIVILA, 2017).

Funciones

Son funciones de la División de Lavado de Activos (DIVILA, 2017):

- Practicar la investigación de Lavado de Activos a las personas naturales y jurídicas y organizaciones dedicadas al TID y Delitos conexos, para descubrir la comisión del este delito.
- Practicar la investigación de Pérdida de Dominio, que produzcan consecuencias en agravio del Estado.

- Impulsar y operativizar el procedimiento especial de Perdida de Dominio en pistas clandestinas (PACs), laboratorios rústicos de elaboración de drogas (PBC, CC) y cultivos (marihuana, amapola), en los lugares de elaboración del país.
- Detectar, investigar y denunciar a las personas que intervienen individual o colectivamente en cualquiera de las modalidades de este delito encuadrado en nuestro ordenamiento legal.
- Incautar bienes inmuebles, vehículos, naves, aeronaves y otros bienes patrimoniales de los individuos implicados en el DLA y Pérdida de Dominio provenientes del TID.
- Practicar las demás funciones que establezcan los reglamentos y preceptos vigentes en el área de su competencia.

Procedimiento operativo Policial en la investigación de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

Por resolución fiscal: Previa comunicación de la policía, de Oficio por parte del Ministerio Público cuando la denuncia se realizó directamente a dicha institución, o derivado de la Unidad de Inteligencia Financiera, generado por un ROS. También es posible el inicio de la investigación por resolución judicial (DIVILA, 2017).

Las diligencias son las siguientes (DIVILA, 2017):

- ❖ Análisis de los actuados que generan la investigación.
- ❖ Establecer la identidad de los investigados (RENIEC).
- ❖ Requerir al Ministerio Público el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, cuando se cuente con los elementos contundentes de la comisión del DLA.
- ❖ Solicitar información a las instituciones públicas y privadas, según sea el caso.

Respecto al entorno de los implicados se ha de indagar: el medio Familiar, empresarial y social.

A las empresas investigadas, se tendrá en cuenta de la Persona jurídica a los representantes legales, socios, el aspecto histórico de la actividad y propiedad, factor de economía, beneficiario económico real, situación financiera, relaciones comerciales, cuentas bancarias, patrimonio y utilidades. Esta información se recaba normalmente de las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de Registros

Públicos (SUNARP), CONASEV, MTC, SBS, RENIEC, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –(SUNAT) (Aduanas), Servicio de Administración Tributaria (SAT), INFOCORP, Municipalidad, Telefónica del Perú, Catastro, ADEX, Notaria, SEDAPAL, EDELNOR, Luz del Sur, DIVCIPOL, DIPROVE, DIREJANDRO, DIRREHUM, DIRIN, DIGEMIN, INPE, OCN-INTERPOL, etc.

En cuanto a la obtención de pericias y otros elementos probatorios, las más usuales son las pericias contables, grafotécnica, de identificación vehicular, física química (adherencias) y otras que en el proceso investigatorio se considere necesario. El Dictamen pericial contable es el resultado de la verificación y análisis contable tendente a evaluar la consistencia de los estados financieros de las personas naturales y/o jurídicas investigadas. Es importante ir trabajando la prueba indiciaria, sobre la base de la triada del LAC (bienes, personas y hechos).

Es imprescindible ir retroalimentando el expediente físico y virtual de la investigación, ordenando y clasificando la información obtenida, a fin de formular diagramas de enlace, de sucesos y otros, que permitan al pesquisa tener un conocimiento cabal del caso y clarificar la estrategia de investigación a seguir.

Con relación a las diligencias de descargo y/o testimonio, se debe formular el pliego de manifestación en forma anticipada, sobre la base de la información analizada, con el propósito que el investigado, reconozca los indicios y/o evidencias encontrados, incidiendo sobre sus vínculos familiares, sociales, comerciales, etc.

Es importante no olvidar incidir en el origen y destino de los bienes patrimoniales que ostenta el investigado. Una manifestación policial debe comprender como 4 bases principales: Entradas económicos demostrables, consumos individuales y familiares, compra de bienes (formas y medios de pago) y la correspondencia entre los individuos implicados en la investigación

“La manifestación debe ser una lucha entre la obtención de la verdad, contra el olvido y/o negación consciente por parte del investigado”

Para la determinación del vínculo del investigado con el delito fuente, se tomará en cuenta la calidad de la persona investigada, teniendo como referencia su vinculación con el delito precedente, individualizando a la persona natural y/o jurídica sujeta a investigación, para conocer la calidad del agente infractor y su autoría o

participación en el Lavado de Activos, siendo recomendable formular un diagrama de vínculos para ser más objetivos y metodológicos en la investigación policial.

Luego de la investigación y diligencias correspondientes, se procederá a incautar y/o inhibir las propiedades muebles e inmuebles cuestionadas, que habrían sido adquiridas con dinero ilícito, así como proceder a la detención de las personas implicadas, invocando la Ley N° 27379 y su modificatoria el Decreto Legislativo N°. 988 del 22 de julio del 2007, ley de procedimiento para adoptar restricciones especiales de limitación de derechos en investigaciones preliminares; debiendo instruir un informe analítico sustentando lo que se requiere al Fiscal que corresponda, de esta forma, éste le solicitará al juez penal que corresponda.

I.1.3 Afectación al ciudadano

El ingreso de capital proveniente del narcotráfico indudablemente afecta la economía de un país; por ende, ello afectaría directamente al ciudadano, por cuanto, el Estado no podría dar seguridad económica en las inversiones de macro y micro empresas, los pequeños negocios colapsarían por un incremento o decremento significativo de los valores de los productos; generándose un ambiente de desconcierto en la población.

Durrieu (2012) señala que el delito de lavado de dinero es un crimen diferente y tiene que asegurar paralelamente 4 principios normativos fundamentales para la persona y la convivencia en comunidad. Ellos son, el bien normativo salvaguardado por el ilícito antecedente; la administración de justicia, el sistema socio-económico y financiero; y, el sistema democrático de los estados (p. 28).

El diario local Correo entrevistó al jefe del Departamento de Servicios Descentralizados de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) Miguel Vegas (2016), quien sostuvo que el Lavado de Activos intenta ingresar al sistema financiero los recursos económicos que provienen del narcotráfico, trata de blancas, extorsión y de la corrupción.

Asimismo, Miguel Vegas (2016) señaló al diario Correo que la actividad ilegal afecta significativamente la economía del país. Considerando que solo el 30% de la población está bancarizada y el 70% restante no acude a los canales formales. En este contexto, es necesario descubrir no solo el Lavado de Activos sino también cuál

es el delito inicial o primario para contrarrestarlo. Vegas (2016) precisó que la Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con facultades para investigar, y especialmente tiene las reservas del caso, por cuanto, sus reportes son confidenciales.

Vegas (2016) indica que en el Lavado de Activos las personas transfieren dinero sin demostrar sus ingresos económicos, estas operaciones son reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera, quien contrasta información con otras entidades para ver si determinado individuo está en la capacidad de mover determinados recursos. “Si se establece que las cuentas no concuerdan, entonces se realiza la denuncia ante el Ministerio Público. Esta autoridad fiscal dispondrá las acciones penales o no”. El Lavado de Activos influye negativamente en la economía de un Estado porque el dinero que ingresa no es legal. No tributa, no paga impuestos, además proviene de la corrupción y no se utiliza para beneficio de la población” (Vegas, 2016).

I.2 Estado de la cuestión

I.2.1 Identificación de medidas adoptadas por la institución policial

A nivel internacional

La comunidad internacional ha asumido una política total contra el lavado de activos considerando la adopción de estándares internacionales y normas uniformes, implementar instrumentos jurídicos internacionales a través de la suscripción de acuerdos con los Estados para viabilizar la reciprocidad en la obtención de pruebas y la cooperación judicial, asumir acciones para la inmovilización de los fondos de organizaciones criminales y terroristas; y, la creación de unidades de inteligencia financiera (UIF) para consolidar el análisis de la data y de las acciones financieras y económicas presuntamente ilícitas.

A nivel nacional

Hasta el año 2012, el Perú ha sido evaluado satisfactoriamente por la comunidad internacional, al haber cumplido la mayor parte de las sugerencias realizadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), asimismo, el Perú, en la lucha contra el crimen organizado, sustenta el delito de pérdida de dominio (PP) en el ideal que los autores del delito no tienen derecho real con relación a bienes o activos que forman el patrimonio criminal; por lo tanto, no existe ningún derecho de

propiedad; toda vez que, el derecho sólo se logra en el marco de nuestro ordenamiento jurídico.

El Decreto Legislativo N° 1104 mejora la Ley de Pérdida de Dominio (PP), siendo un instrumento efectivo y de aplicación efectiva para los administradores de justicia. De esta forma, con el vigor de los Decretos Legislativos 1104 y 1106 se pulen la norma que sanciona y reprime el DLA.

Sin embargo, no se ha podido avanzar en lo concerniente a la investigación propia del DLA; actualmente se desarrolla esta investigación cumpliendo lo establecido en el Código Procesal Penal (CPP, 2004) norma jurídica que le da la dirección de la investigación del delito al Fiscal.

Incluso, el congreso ha señalado claramente el significado de conducir en el inciso 1 del artículo 330° del CPP, donde da potestad al Fiscal de ejecutar diligencias primigenias de investigación sin participación de la policía. La investigación la planea el Fiscal. La PNP cumple solo con el apoyo en la ejecución de diligencias en caso lo requiere el Fiscal.

Estas disposiciones legales limitan el accionar policial como investigador del delito; más aún en el delito de Lavado de Activo que requiere acciones de Inteligencia, personal especializado y dedicado exclusivamente al esclarecimiento de un hecho delictuoso, que pueda elaborar su propia estrategia de investigación de acuerdo a la doctrina de la investigación científica y no solo al aspecto jurídico.

Sin embargo, es convincente que el fiscal no estudió para investigar, su labor se desarrolla en el aspecto jurídico, por ello, se perciben defectuosas investigaciones que practica el Ministerio público. En ese contexto, queda claro que si un Fiscal no conoce ni está preparado para la investigación científica del delito y en el desempeño de su función no es apoyado por personal policial en la investigación, entonces esta será deficiente.

I.2.2. Marco normativo

El ordenamiento jurídico peruano contra el Lavado de Activos ha presentado varios cambios, tratando de encuadrar las figuras delictivas que se presentan. Se inicia con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y

Sustancias Psicotrópicas en Viena en diciembre de 1988. El Perú, abocado a la implementación del Código Penal, no señaló algún artículo respecto a la criminalización del Lavado de Activos. Al promulgarse un nuevo Código Penal en abril de 1991 también se omitió encuadrar la figura de las modalidades de operaciones del Lavado de Activos.

La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, tiene como finalidad fortalecer la coordinación entre las Partes, para enfrentar con efectividad los diferentes problemas del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en el contexto internacional. Asimismo, la Declaración de principios de Basilea para la prevención en el blanqueo de fondos proveniente de la criminalidad mediante el uso del sistema bancario del Comité sobre Regulación y Supervisión Bancaria, de Diciembre de 1988; tiene como el objetivo de impedir que se realicen transferencias o depósitos de fondos de procedencia ilícita, mediante el uso de entidades bancarias y otras entidades financieras. Esta decisión de intervenir a nivel internacional se ha asumido como consecuencia del incremento de la criminalidad organizada en el tráfico de estupefacientes. De igual forma, la Convención europea sobre blanqueo, seguimiento, secuestro y decomiso del producto del crimen, aprobada en Diciembre de 1990. Señaló a los países firmantes reglas específicas para la confiscación, investigación y provisionales; así como poderes y técnicas especiales de investigación que pueden ser adecuadas de acuerdo a la realidad de cada país en la lucha contra el blanqueo del producto del crimen organizado.

Así también, el Convenio Centro Americano para la Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, aprobada el 11 de julio de 1997, señala que los Estados comprometidos asumirán las acciones conducentes para encuadrar las figuras penales en su normatividad interna. Asimismo, el Reglamento piloto relacionado a los ilícitos de lavado con el TID y otros delitos graves, de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) – Organización de los Estado Americanos (OEA), suscrito en mayo del 2002, especifica los conceptos del ilícito de Lavado de Activos, el financiamiento del terrorismo, la competencia, medidas cautelares, entre otros aspectos.

De igual forma, las 40 sugerencias elaboradas por el Grupo de Acción Financiera para el Lavado de Activos de Sudamérica (GAFISUD).de junio del 2003; ha

sido una iniciativa para combatir el uso indebido de los sistemas financieros por parte de personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas.

En cuanto a la normatividad peruana, primero está la Constitución Política del Perú promulgada el 31 de diciembre de 1993

Después de aproximadamente diez años de vigencia de la Ley N° 27765 del 26 de junio del 2002 Ley Penal contra el Lavado de Activos, fue suprimida y se promulgó el Decreto Legislativo N° 1106 De lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos referidos a la minería ilegal y crimen organizado, promulgado el 19 de abril del 2012 actualmente vigente, posteriormente fue modificada la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 28306 del 29 de julio del 2004, referente al deber de mostrar el ingreso y/o salida de dinero en efectivo. (Caro, 2012).

Mediante Ley N° 27693 del 12 de abril del 2002 se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) teniendo como función, la recepción, análisis, trato, evaluación y transmisión de la data para el descubrimiento del DLA y del financiamiento del terrorismo. Recién el 2006 se dio el Reglamento de la Ley N° 27693, que creó la UIF.

Con Resolución Directoral N° 644- DIRGEN/EMG-PNP del 09 de julio del 2014 se creó la DIRILA dependiente de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la PNP.

En Mayo del 2011 se elaboró el Plan Nacional de Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento el Terrorismo, aprobado por Decreto Supremo N°047-2011-PCM del 14SET2011, dicho documento constituye el principal instrumento que define las políticas de Estado en la lucha contra este flagelo, estableciendo tanto las metas y objetivos en los ámbitos de la prevención y detección de las operaciones sospechosas como la persecución penal del delito.

El citado Plan tiene como objetivos estratégicos generales:

En Prevención: el reforzamiento de la normatividad legal y su regulación, la supervisión y el cumplimiento de obligaciones preventivas en materia de prevención del LA/FT. **En Detección:** Fortalecer la capacidad de acceso a la data de las instituciones que tienen por función la detección e inteligencia financiera. Fortalecer la

capacidad analítica de las instituciones involucradas. Fortalecer la detección ALA-CFT en lugares de control aduanero y territorio de frontera. **En Represión Penal:** Garantizar tiempos para las investigaciones de la LA/FT. Fomentar la coordinación entre las entidades involucradas en la investigación penal ALA-CFT. Fortalecer las capacidades institucionales involucradas en la investigación y juzgamiento ALA/CFT. Fortalecer la cooperación judicial internacional en materia ALA/CFT. Fortalecer la capacidad del Estado para enajenar a los criminales y terroristas de sus activos.

El Decreto Supremo N° 010-2012-JUS, publicado el 19 de abril de 2012, contiene anexo el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2011-2016. En este Plan se realizó un diagnóstico situacional de la corrupción en el País, luego en base a dicho análisis se ha planteado 2 estrategias y 7 acciones:

Cuadro 7: Estrategias - Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016.

Estrategia 1.1	Acciones
Propiciar acciones de coordinación y compartir la data entre las instituciones involucradas en la prevención, investigación y sanción de la corrupción	Fortalecer la implementación de la Interoperabilidad de las instituciones públicas involucradas en el combate contra la corrupción viabilizando el uso de la data de forma recíproca
	Consolidar la Comisión Anticorrupción de conformidad a lo señalado en el artículo 6° de la Convención de la ONU Contra la Corrupción.
	Instituir escenarios geográficos Anticorrupción a nivel regional, local y comunal.
Estrategia 1.2	Acciones
Fortalecer a las entidades públicas que luchan contra la corrupción	Vigorizar el Sistema Anticorrupción fiscal y judicial para intervenir con efectividad en hechos de corrupción.
	Afirmar contextos organizacionales (operativas, normativas y financieras) para la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción en todo el país
	Desarrollar el nivel de procesamiento y análisis de información en las instituciones involucradas en el combate contra la anticorrupción.
	Implementar estrategias anticorrupción en las instituciones públicas, identificando los procesos que muestran significativos peligros de corrupción.

Fuente: Elaboración propia con información del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016.

Respecto al Plan Nacional de Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento el Terrorismo entre las acciones específicas tenemos (Ministerio de Justicia, 2018):

En Prevención: Sorprendentemente no se ha establecido ninguna acción específica para la PNP-Ministerio del Interior; solo se han señalado acciones específicas que involucra al Congreso de la República, Ministerio de Justicia, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), entre otros.

En Detección: Se ha señalado como Objetivo Específico 1f, permitir a la UIF el ingreso directo a la base de data de antecedentes policiales, referencias y otras bases de data de la PNP; y que el Ministerio Público y la PNP pueda ingresar a data no preservada por la UIF

Asimismo, realizar convenios entre la SBS, el Ministerio del Interior y la PNP con el fin de intercambiar data. Consolidar las data digitalizada de las diferentes Direcciones Especializadas de la PNP” (Ministerio de Justicia, 2018).

Respecto a este objetivo específico y actividades, a la fecha no se comparte la información con que cuenta la PNP, la UIF y el Ministerio del Interior; solo se ha logrado integrar información de algunas direcciones especializadas de la PNP. También se señala el Objetivo Específico 2b, entre ellos, la de vigorizar las competencias de las entidades que integran la lucha contra el LA/FT y delitos conexos, para generar y compartir información de carácter estratégico. En este objetivo no se ha considerado a la PNP. En el Objetivo Específico 3b se indica que es prioritario la distribución de recursos para consolidar el control en territorios sensibles de frontera, entre otras acciones. Este diagnóstico a la fecha tampoco se ha ejecutado. El Objetivo Específico 3c señala Consolidar la relación entre instituciones públicas de países fronterizos para mejorar las técnicas de supervisión y control del transporte transfronterizo de dinero y elementos negociables, considerando los resultados del diagnóstico, entre otras actividades. Tampoco a la fecha no se ha ejecutado (Ministerio de Justicia, 2018).

En Represión Penal: se señala como Objetivo Específico 2a Crear grupos multidisciplinarios de investigación en delitos complejos. Para ello, se ha descrito dos acciones específicas: Ejecutar jornadas y talleres de trabajo e integración entre las instituciones públicas; de esta forma el Ministerio Público podría constituir estos equipos multidisciplinarios; Sin embargo, el Ministerio Público no coordina con la PNP.

El Objetivo Específico 3a precisó la implementación de la DIRILA PNP (PNP). Se consideró como actividad específica Conceder los recursos imprescindibles para el

fortalecimiento de las actividades en la ya creada Dirección; sin embargo, recién en el año 2014 se implementó y de forma deficiente.

El Objetivo Específico 3b señalaba el Incremento de peritos, técnicos y consultores del Poder Judicial, Ministerio Público, PNP y las Procuradurías Especializadas, contratando profesionales especialistas en contabilidad forense y otras capacidades para investigar delitos de LA y financieros. Tampoco esta actividad ha sido implementada a la fecha.

El Objetivo Específico 3c señala Instruir a las entidades que conforman la el sistema de justicia penal y la investigación del delito de LA. Solo se ha considerado a la PNP en la última actividad específica de Incentivar el intercambio de conocimientos aprendidos en la instrucción de las entidades. Tampoco se ha implementado.

Cabe señalar que el grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) dio 40 Recomendaciones respecto a la evaluación del Plan anterior del 2011, el Informe Final del Proyecto “Implementación de las Medidas y Acciones para el Cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI”, precisa las acciones que debe asumir el Perú en la lucha contra el Lavado de Activos, son los siguientes: (i) las leyes y la prevención del LA/FT; (ii) la Implementación de recursos materiales, tecnológicos y humanos para mejorar las investigaciones del delito (iii) las técnicas de intercambio de data; (iv) la creación y difusión de estadísticas para afirmar el éxito del sistema; y, (v) la instrucción en materias relacionados al combate contra el LA/FT. En consecuencia, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-JUS del 12 de setiembre del 2017 se aprueba la Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y se consolida la Comisión Ejecutiva Multisectorial; señalándose como Objetivo principal: la prevención, detección, investigación y sanción de forma eficiente, efectiva y acoplada el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a fin de colaborar a la estabilidad económica, política y social en el Perú, considerando las citadas recomendaciones.

Capítulo II – DE LA PROPUESTA DE MEJORA

II.1 Causas del Problema

II.1.1 Causa 1

Imposibilidad de acceder directamente a información en Registros Públicos y entidades financieras (Secreto bancario)

La PNP requiere en diferentes diligencias, la autorización fiscal o solicitar determinados pedidos a través de la Fiscalía. En otros casos, la solicitud de información a entidades como la SUNARP es cuestionada y su respuesta demora entre 7 a 90 días; Prueba de ello, es los diferentes Oficios elaborados en la DIVILA- TID y que han sido respondidos por la SUNARP con 90 a 180 días de retraso. Pero ello conlleva a que, la diligencia de incautación de bienes demore. Una evidencia real, es la que se ha señalado en el Cuadro 2 y 3 sobre los Oficios remitidos y de respuesta a la SUNARP y entidades bancarias durante el año 2016-2017; la versión de los entrevistados 1, 2 y 3 que corroboran estos datos y los resultados del cuestionario al plantearse la hipótesis: la Imposibilidad de acceder directamente a información en Registros Públicos influye en el DLA; se confirma esta hipótesis mediante el contraste Chi Cuadrado de Pearson – Bondad de Independencia igual a 6,771, a un nivel de significancia de 0,009 y 1 grado de libertad, valor mayor que el chi Cuadrado de tablas igual a 6,6349.

Tabla 1: Valor Chi Cuadrado Imposibilidad de acceder directamente a información en Registros Públicos Vs DLA

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,771^a	1	,009
N de casos válidos	40		

Fuente: Elaboración propia

II.1.2 Causa 2

Dirección de Lavado de Activos centralizada

Puede observarse que la DIVILA-TID tiene en su organigrama solo unidades centralizadas en Lima; y en el año 2014 durante la gestión del Ex Ministro Daniel Urresti se elevó a la categoría de Dirección y se presentaron 118 Oficiales y 359 futuros Suboficiales PNP que formaron parte posteriormente de esta Dirección. Sin embargo, a la fecha no se han promovido Divisiones de

investigación de Lavado de Activos en provincias por la carencia de recursos humanos y logísticos. Debe considerarse como propuesta innovadora la creación de por lo menos once Divisiones de Investigación de Lavado de Activos en las diez microrregiones y en la Provincia Constitucional del Callao, teniendo como sede central la DIVILA en la región Policial Lima.

Para ello, es necesario, el desarrollo de estudios para la formulación de los proyectos de inversión y el presupuesto correspondiente para implementar la propuesta innovadora. Sin embargo, se plantea de forma inmediata, la reorganización del personal policial de todas las unidades policiales con la finalidad de lograr la designación del personal idóneo en las nuevas unidades DIVILA PNP en las regiones policiales. Cabe resaltar que los entrevistados 1, 2 y 3 han reafirmado la necesidad de crear estas unidades descentralizadas; y, el cuadro 6 contrasta esta afirmación al presentar estadísticamente el índice significativo de reportes sobre operaciones sospechosas a nivel nacional, especialmente en Lima, Tacna, La Libertad, Callao y Arequipa; asimismo, los resultados del cuestionario al plantearse la hipótesis: la Dirección de Lavado de activos centralizada influye en el DLA; confirma esta hipótesis mediante la aplicación del contraste Chi Cuadrado de Pearson – Bondad de Independencia igual a 5,550, a un nivel de significancia de 0,018 y 1 grado de libertad, valor mayor que el Chi Cuadrado de tablas igual a 5,0239.

Tabla 2: Valor Chi Cuadrado: Dirección de Lavado de activos centralizada Vs DLA

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,550 ^a	1	,018
N de casos válidos	40		

Fuente: Elaboración propia con información de la encuesta anónima

II.1.3 Causa 3

Discrecionalidad del Ministerio Público para decidir la intervención policial.

Se ha señalado que la discrecionalidad del Fiscal radica en el establecimiento de realizar la investigación sin apoyo de la PNP, o disponer que el expediente fiscal sea devuelto de forma inmediata cuando este se encuentra en proceso investigador en la DIVILA, promoviendo de esta forma la inversión de recursos humanos, logísticos y tiempo innecesario a la PNP.

Como evidencias de esta causa se observa en los siguientes casos que la DIVILA DIREJEANDRO PNP solicitó ante los respectivos despachos del Ministerio Público, ampliación de plazo de investigación, sin embargo, a la fecha dichos casos no retornaron; siendo estos: CASO "CORAL": a cargo de la 1ra FISLAAPD-113-2014, implicados Gilmer Wilson HORNA CORRALES y Otros: Patrimonio 68 inmuebles y 100 vehículos, se formuló Informe N° 495-11-2014-DIREJANDRO-PNP-DIVILA-DIE6, solicitando ampliación de plazo para ejecutar las diligencias pendientes de investigación y las medidas cautelares respectivas; dicho informe se remitió con el Oficio N° 6657-11-2014-DIREJANDRO-PNP-DIVILA-DIE6 del 25NOV2014; y, con OFICIO N° 7049-12-2014-DIREJANDRO PNP/DIVILA-DIE06 del 19 d diciembre del 2014, se reiteró dicho pedido, no obteniéndose respuesta alguna hasta el presente año 2017 (DIVILA, 2015).

Otro caso pendiente en la DIVILA es el de ejecución de medidas limitativas de derecho (incautación de inmuebles), denominado "CASO EMBRUJO II" en contra de Feliciano CONTRERAS PINO, Madeleine Mary VILCATOMA TOVAR, Rubén Jesús CONTRERAS GONZALES y otros, las personas jurídicas construcción & General Service Facon Sac, inversiones constructora inmobiliaria los pinos SAC, entre otras, por la presunta comisión del DLA proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado peruano; donde se formuló el Informe N°434-2014-DIREJANDRO- PNP/DIVILA-DIE.3, solicitando a la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, gestione ante la Autoridad Judicial Competente la adopción de medidas Limitativas de Derecho Incautación de bienes muebles e inmuebles, remitido con Oficio N° 5827-10-2014- DIREJANDRO PNP/DIVILA-DIE.03 del 22 de octubre del 2014; Sin embargo, se encuentra pendiente la incautación de los inmuebles ubicados en diferentes provincias (Huancayo, Huancavelica y Pichanaki). Asimismo, falta realizarse diligencias de los otros grupos económicos inmersos en la investigación, los mismos que han sido denominados grupo económico "CONTRERAS GONZALES" y el grupo económico "Los Catrina". Con el oficio No. 1776 -03-2015-DIREJANDRO PNP/DIVILA.DIE 3 del 27 de marzo del 2015 se reiteró el pedido de continuar con las investigaciones de Feliciano contreras Pino y otros, así como las incautaciones de los inmuebles ubicados en provincia (DIVILA, 2015).

De igual forma, el caso denominado "CASO MAZAMARI", dispuesta por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede en Mazamari, mediante Resolución Fiscal del 29 de julio del 2010. Realizadas las investigaciones,

mediante Oficio N° 2446-06-2014-DIREJANDRO-PNP/DIVILA-DIE-05 del 05 de junio del 2014, se remitió el Informe N° 20-06-2014-DIREJANDRO-PNP/DIVILA-DIE.05 del 05 de junio del 2014, solicitando la incautación de bienes de las personas siguientes; como se puede observar después de 4 años; y, a la fecha la Fiscalía no dispone la incautación de bienes; Sin embargo, con el Oficio N° 1339-03-2015-DIREJANDRO-PNP/DIVILA-DIE-05 del 6 de marzo del 2015, se remitió el Atestado N° 02-03-2015-DIREJANDRO-PNP/DIVILA-DIE.05 del 4 de marzo del 2015, formulado a las personas anteriormente acotadas; donde nuevamente se solicita se canalice el Informe N° 20-06-2014-DIREJANDRO-PNP/DIVILA-DIE.05 del 05 de junio del 2014 ante la autoridad judicial correspondiente para que expida la resolución judicial que disponga la incautación de los bienes solicitados; pese al tiempo transcurrido no se tiene respuesta hasta el presente año 2017 (DIVILA, 2015).

Referente a esta problemática, la DIVILA DIREJEANDRO PNP sugiere al Comando Policial que se realicen coordinaciones de alto nivel con el Ministerio Público y Poder Judicial, a efectos de viabilizar el proceso de investigación preliminar en los casos pendientes antes mencionados, al existir elementos probatorios suficientes de la comisión del DLA y del Proceso de Pérdida de Dominio, en agravio del Estado; evitando de esta manera que las personas implicadas sigan realizando actos de lavado, la cual les vendría permitiendo continuar con sus actividades ilícitas y/o sustraigan de los alcances de la justicia dichos bienes (DIVILA, 2015).

Las evidencias señaladas se corroboran con lo opinado por los entrevistados 1, 2 y 3 quienes han señalada que existe una deficiente coordinación en la investigación Ministerio Público – Policía; sin embargo, como se ha referido en otros párrafos, cada entidad trata de tener protagonismo en la investigación; por su parte los entrevistados 1 y 2 que son policías afirman que el fiscal no remite a la policía los expedientes para su investigación en merito a su discrecionalidad y en algunos casos lo hacen solo para evitar alguna sanción administrativa por tener que dar cuenta a su órgano de control; la entrevistada 3 que es fiscal, señala que esto no es cierto y afirma que, es la policía que tiene por varios meses el expediente no realiza alguna diligencia; lo real es que, la investigación es deficiente; en ese contexto, también se corrobora esta aseveración con los resultados del cuestionario al plantearse la hipótesis: la discrecionalidad del Ministerio Público para decidir la intervención policial influye en el DLA; se confirma esta hipótesis mediante la aplicación del contraste Chi Cuadrado de Pearson –

Bondad de Independencia igual a 6,859, a un nivel de significancia de 0,032 y 2 grado de libertad, valor mayor que el Chi Cuadrado de tablas igual a 6,6578.

Tabla 3: Valor Chi Cuadrado: discrecionalidad del Ministerio Público para decidir la intervención policial Vs DLA

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,859 ^a	2	,032
N de casos válidos	40		

a. 3 casillas (50.0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1.38.

Fuente: Elaboración propia con información de la encuesta anónima

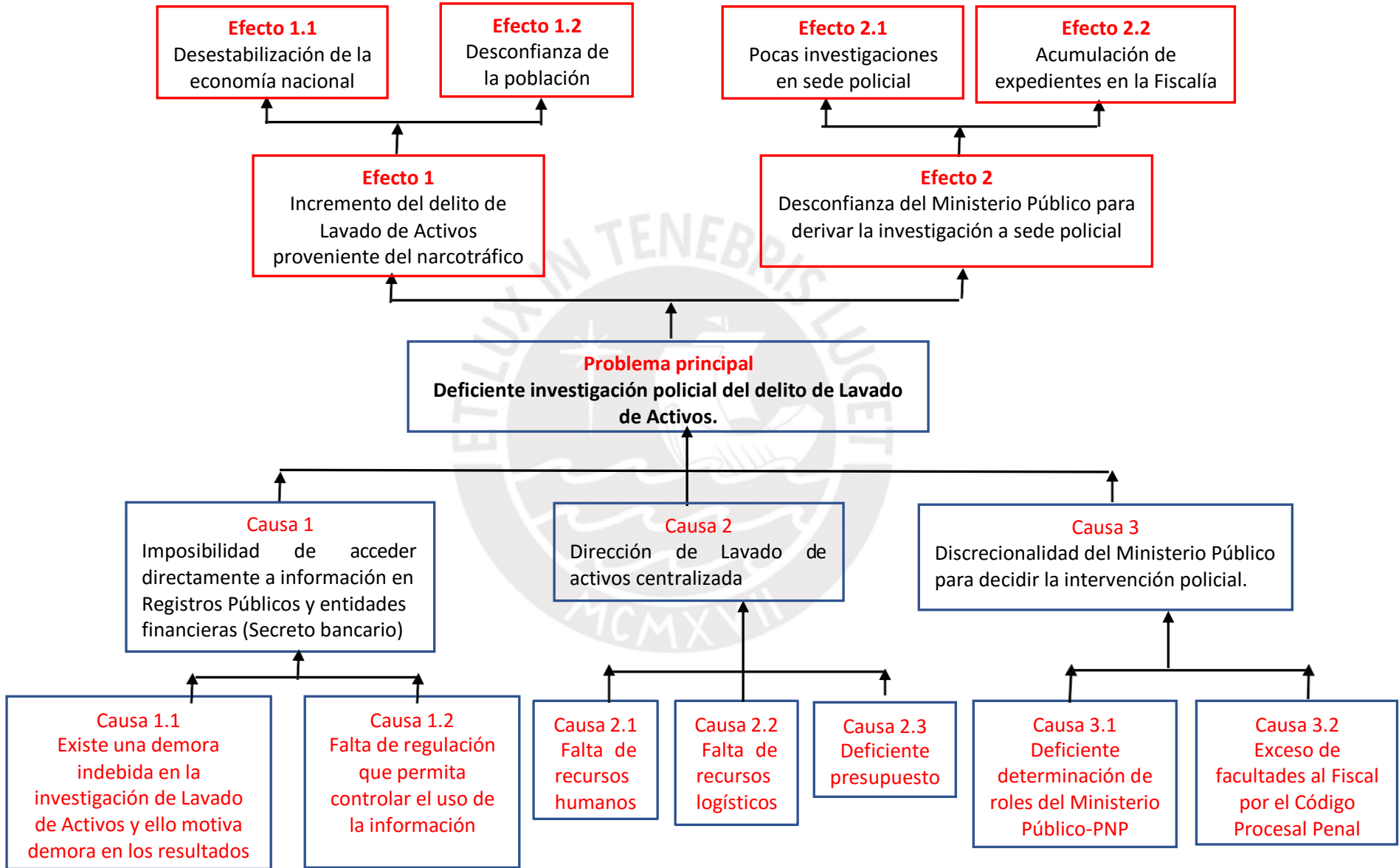
En consecuencia, el resultado del cuestionario anónimo al plantear la hipótesis general: La deficiente investigación policial influye en el DLA, corrobora los resultados descritos en los párrafos anteriores, a un nivel de significancia de 0,013 y un grado de libertad se tiene que el Chi Cuadrado calculado es igual a 6,144, mientras que el Chi cuadrado de tablas es igual a 6,0152; por lo tanto se acepta la hipótesis planteada.

Tabla 4: Valor Chi Cuadrado: Deficiente investigación Vs DLA

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,144^a	1	,013

Fuente: Elaboración propia con información de la encuesta anónima

II.1.4 Figura de árbol del problema



II.2 Transformación de árboles de problemas a medios

II.2.1 Medio 1

Acceso directo a información en Registros Públicos y entidades financieras
(Secreto bancario)

II.2.2 Medio 2

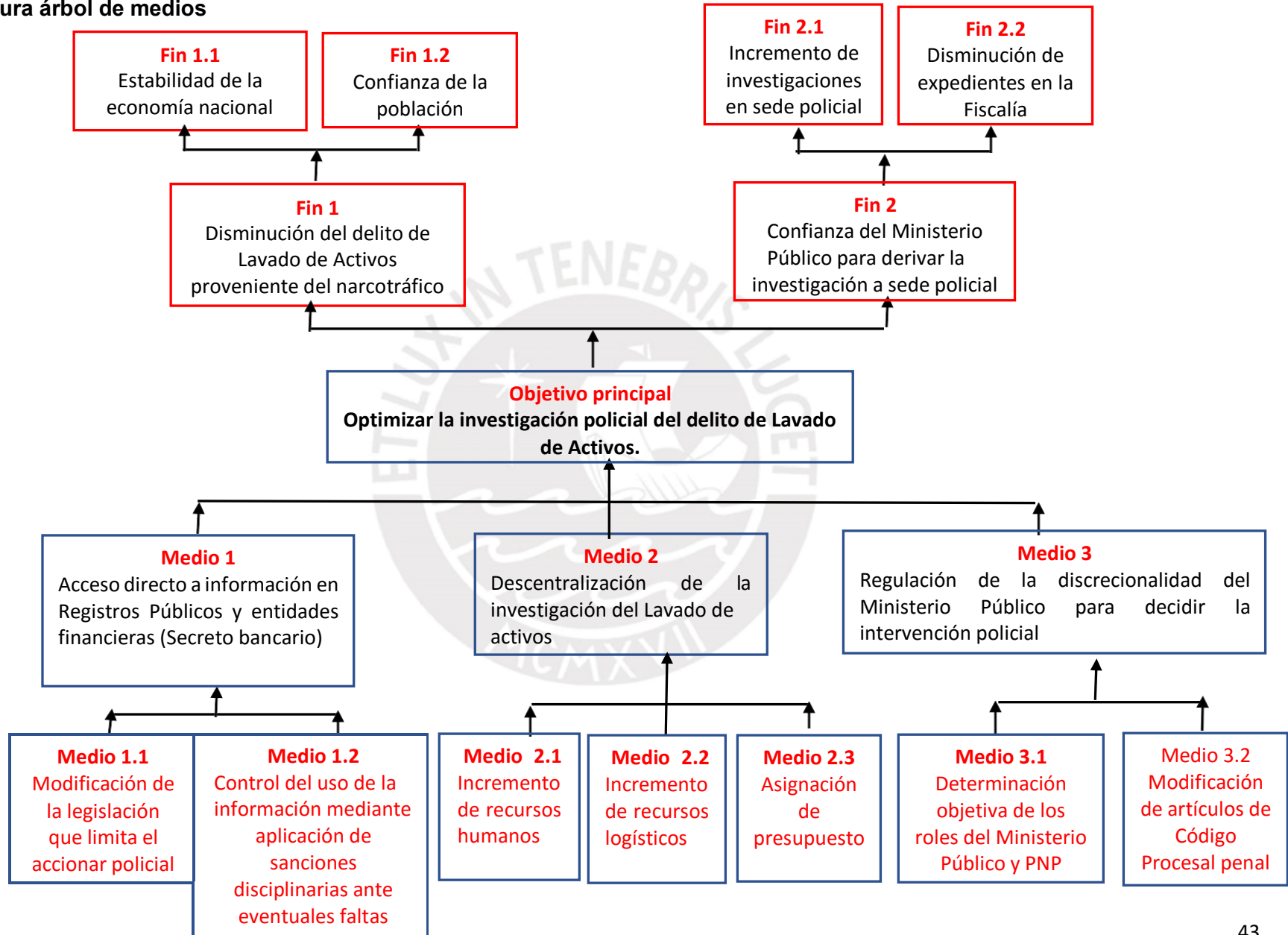
Descentralización de la investigación del Lavado de Activos centralizada

II.2.3 Medio 3

Regulación de la discrecionalidad del Ministerio Público para decidir la
intervención policial



II.2.4 Figura árbol de medios



II.3 Estructura de la solución

II.3.1 Selección de medios

Para llevar a cabo el presente trabajo y teniendo en cuenta la posible solución de los problemas presentados, es que se han seleccionado los medios siguientes:

Medio 2: Descentralización de la investigación del delito de Lavado de Activos

Medio 3: Regulación de la discrecionalidad del Ministerio Público en la intervención policial

II.3.2 Cambio innovador

De acuerdo a los datos estadísticos de la Superintendencia de banca y Seguros y AFP (2017), Lima concentra el mayor número de operaciones sospechosas con 22, 748 casos durante los últimos 8 años, seguido de Tacna con 1,618 operaciones sospechosas, en tercer lugar está La Libertad con 1,121 casos, en cuarto lugar el Callao con 930; y en quinto lugar está Ancash con 795 casos reportados; es decir, existe una real necesidad de que se implemente la División de Lavado de Activos a nivel Nacional; más aún si del mismo cuadro 4 se desprende que el reporte de operaciones sospechosas se han venido incrementando continuamente durante esos últimos años, teniendo en cuenta que el registro del ROS para el año 2017 ha sido hasta el mes de septiembre. Cabe resaltar las opiniones de las entrevistas 1, 2 y 3 sobre la necesidad de implementar DIVILAS PNP a nivel nacional; y, el resultado del cuestionario anónimo donde los efectivos policiales que prestan servicios actualmente en la DIVILA PNP consideran que es imprescindible crear unidades DIVILA a nivel nacional dependientes de la DIVILA LIMA.

Cuadro 8: Instituciones involucradas frente al delito del Lavado de Activos

PROVINCIA/AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
AMAZONAS	2	0	4	4	15	7	10	3	45
ANCASH	86	63	74	79	153	140	131	69	795
APURÍMAC	7	6	14	11	23	37	61	35	194
AREQUIPA	32	34	68	66	105	139	149	159	752
AYACUCHO	9	39	50	86	54	132	84	37	491
CAJAMARCA	4	18	30	61	50	79	51	36	329
CALLAO	33	35	58	44	107	254	399		930
CUSCO	21	45	66	55	95	110	94	80	566
HUANCAVELICA	0	2	0	4	5	7	5	2	25
HUÁNUCO	15	23	23	35	40	45	64	24	269
ICA	18	58	85	78	85	123	73	39	559
JUNÍN	22	24	38	51	49	72	74	91	421
LA LIBERTAD	75	72	92	249	238	172	211	12	1121
LAMBAYEQUE	33	38	70	95	147	131	109	73	696
LIMA	1,086	1,135	1,809	2,809	3,428	4,290	4,478	3,713	22748
LIMA PROVINCIAS								27	27
LORETO	13	27	32	21	37	29	43	19	221
MADRE DE DIOS	4	16	53	47	39	33	42	20	254
MOQUEGUA	1	5	8	3	10	11	14	10	62
PASCO	2	2	10	5	14	13	18	5	69
PIURA	29	44	50	123	108	89	78	61	582
PUNO	19	26	70	92	84	185	125	64	665
SAN MARTÍN	5	9	27	33	40	20	27	33	194
TACNA	87	11	30	37	229	269	619	336	1618
TUMBES	15	7	18	24	20	30	25	45	184
UCAYALI	11	11	36	59	39	31	41	52	280
TOTAL	1629	1750	2815	4171	5214	6448	7025	5045	34097

Nota: el reporte del 2017 es solo hasta el mes de Septiembre del 2017.

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (2017)

En este contexto, es relevante e importante descentralizar la investigación del Lavado de Activos mediante el incremento de recursos humanos, logísticos y asignación de presupuesto.

El cambio innovador en la organización es contar con una Dirección de Investigación de Lavado de Activos a nivel nacional, sistémica, que tenga Divisiones de Investigación por lo menos en cada región Policial; y, la Policía si puede crear unidades policiales por que cuenta con efectivos policiales a nivel nacional en mayor número significativo que fiscales; para ello, es necesario progresivamente incrementar el número de efectivos policiales a través de la determinación de un presupuesto para que las Escuelas de Formación puedan programar dos exámenes de admisión por año.

Esta decisión es prácticamente de responsabilidad del Ministerio del Interior-PNP que ha de generar un impacto positivo y significativo en la población; más aún si se precisa que la intención es fortalecer la investigación del delito de Lavado de Activo y no dejarla impune.

Cabe señalar que la PNP de acuerdo al artículo 166° de la Constitución Política tiene como principio fundamental, la de investigar la comisión de los delitos, aspecto que no se establece para el Ministerio Público; por lo tanto desde la carta magna ya se observa que el Código Procesal Penal al darle facultades de investigación al Fiscal, contraviene la Constitución; Asimismo, la investigación del delito es una doctrina, no es una técnica, mucho menos una práctica empírica; para investigar es necesario tener conocimientos de la metodología de la investigación científica, que conlleva las fases de investigación preliminar, planeamiento, ejecutiva y elaboración del Informe final; y para ello, debe tener conocimientos de casi todas las ciencias naturales, físicas, criminología, derecho, ciencias sociales en cuanto a la evolución del delincuente, criminalística, entre otras ciencias.

Asimismo, para regular la discrecionalidad del Ministerio Público en la determinación de la intervención policial, es importante redefinir el rol de la Policía y del fiscal en la investigación; este último no puede ser parte de la investigación y acusador. Se ha planteado que la práctica del llamado nuevo Código procesal Penal es innovador, viabiliza la investigación y optimiza la administración de justicia; sin embargo, resulta que el Fiscal se convierte en juez y parte; es decir, no estudió para investigar pero ahora investiga, participa y planea la investigación del delito, ya no es solo el acusador; pero, lo más relevante es que, si bien es cierto los procesos se culminan antes de tiempo viabilizando aparentemente la justicia, ello no es cierto; puesto que, por el principio de oportunidad el Fiscal busca que el investigado acepte su culpa sea inocente o culpable y a cambio le ofrece los beneficios de culminar el proceso inmediatamente e imponer una pena benigna.

En ese contexto, se plantea que la PNP asuma con toda confianza el rol de la investigación preliminar del delito, teniendo en cuenta que el DLA requiere de profesionales preparados exclusivamente en la investigación de Lavado de Activos con conocimientos complementarios de informática, el avance de la tecnología y los métodos modernos que hoy se conocen. Se plantea algo novedoso en la investigación del delito, al contar con una Policía de Investigación efectiva que asume y resuelve los problemas que corresponden a su función desde el punto de

vista científico; colaborando con efectividad en la administración de justicia; Con ello, se conseguirá un gran impacto positivo en la población, pero también en los sujetos u organizaciones dedicadas a la comisión de este delito que observarán una gran muralla para continuar lavando dinero en el país.

II.3.3 Prototipo de solución

Cuadro 9: Determinación del medio involucrado, actividades y tiempo

Medio involucrado	Actividades	Tiempo
Descentralización de la investigación del Lavado de Activos	Examen de Admisión en las Escuelas de Formación con el incremento de vacantes	Por 2 años consecutivos
	Selección de personal policial: Con un mínimo de 5 años de servicios y hoja de disciplina intachable	Seis meses
	Administración objetiva y responsable del personal PNP para crear Unidades de Lavados de Activos progresivamente en todo el país.	Seis meses
	Estudio para identificar los reales recursos logísticos que necesita una Unidad policial de investigación de Lavado de Activos	
	Coordinación PNP-Dirección de Lavado de Activos para adquisición o redistribución de recursos logísticos	Dos meses
	Mantenimiento sostenible de los recursos logísticos	continuo
	Hoja de Recomendación para fundamentar incremento del presupuesto del MININTER - PNP	Un mes
	Coordinación PNP-MININTER para el desarrollo de los proyectos de inversión para creación, implementación y sostenibilidad de la Unidades de Lavado de Activos a nivel nacional; de forma progresiva	Un mes
Regular la discrecionalidad del Ministerio Público para decidir la intervención policial	Hoja de Recomendación exponiendo los fundamentos y motivos para que la PNP asuma la investigación del delito	Un mes
	Coordinación PNP – Ministerio del Interior para exposición de los fundamentos y motivos	Dos meses
	Descripción de la doctrina de investigación del delito	Tres meses
	Hoja de Recomendación para sugerir al Congreso la modificación de determinados artículos del Código Procesal Penal	Un mes
	Coordinación PNP- Ministerio del Interior	Continuo

Fuente: Elaboración propia

II.3.4 Figura de matriz de innovación

Cuadro 10: Matriz de Innovación 1

Medio involucrado	Cambio innovador para lograr el medio	¿Quién es el responsable del cambio?	¿Cuáles son las actividades necesarias para el logro del cambio?
Descentralización de la investigación del Lavado de Activos	Incremento de recursos humanos	MININTER – PNP Dirección de Lavado de Activos	Reorganización de la administración de personal a nivel nacional, para lograr el número de policías necesarios e implementar las unidades DIVILA a nivel de regiones.
			Examen de Admisión en las Escuelas de Formación e Incremento de vacantes.
			Administración objetiva y responsable del personal PNP para crear Unidades de Lavados de Activos progresivamente en todo el país.
	Incremento de recursos logísticos	MININTER – PNP Dirección de Lavado de Activos	Estudio para identificar los reales recursos logísticos que necesita una Unidad policial de investigación de Lavado de Activos.
			Coordinación PNP-Dirección de Lavado de Activos para adquisición o redistribución de recursos logísticos.
			Mantenimiento sostenible de los recursos logísticos.
Asignación de presupuesto	MININTER – PNP Dirección de Lavado de Activos	Hoja de Recomendación para fundamentar incremento del presupuesto del MININTER – PNP.	
		Coordinación PNP-MININTER para el desarrollo de los proyectos de inversión para creación, implementación y sostenibilidad de la Unidades de Lavado de Activos a nivel nacional; de forma progresiva.	
Regular la discrecionalidad del Ministerio Público para decidir la intervención policial	Determinación objetiva de los roles del Ministerio Público y Policía		Hoja de Recomendación con los fundamentos y motivos para que la PNP asuma la investigación del delito.
			Descripción de la doctrina de investigación del delito
	Formulación de un protocolo de intervención conjunta específico en el DLA.		
	Modificación de los artículos 67° y 68° de Código Procesal penal		Hoja de Recomendación para sugerir al Congreso la modificación de determinados artículos del Código Procesal Penal

Fuente: Elaboración propia

II.3.5 Selección de indicador para reducción del problema

Cuadro 11: Selección de indicador

Medio involucrado	Actividades	Indicador	
Descentralización de la investigación del DLA	Reorganización de la administración del personal a nivel nacional.	Estudio situacional de cada Región y establecimiento de las necesidad real de personal (Número de efectivos por unidad)	
	Exámenes de Admisión en las Escuelas de Formación dos veces por año	Incremento en 20% del número de ingresantes.	
	Selección de personal policial: Con un mínimo de 5 años de servicios y hoja de disciplina intachable	Número de unidades de Lavado de Activos a crear en las provincias de país.	
	Administración objetiva y responsable del personal PNP para crear Unidades de Lavados de Activos progresivamente en todo el país.		Número de efectivos policiales que cumplen los requisitos para pertenecer a la DIVILA.
			Número de proyectos de inversión -
	Estudio para identificar los reales recursos logísticos que necesita una Unidad policial de investigación de Lavado de Activos	Documento de estudio de requerimiento logístico	
	Coordinación PNP-MININTER para el desarrollo de los proyectos de inversión para creación, implementación y sostenibilidad de la Unidades de Lavado de Activos a nivel nacional; de forma progresiva		Número de Actas de reunión
Proyectos de inversión formulados			
Regulación de la discrecionalidad del Ministerio Público para decidir la intervención policial	Coordinación PNP – Ministerio del Interior para establecer los roles específicos de cada uno de ellos	Formulación y aprobación de un Protocolo o Guía de intervención conjunta PNP-Ministerio Público específico para la investigación del Lavado de Activos.	
	Hoja de Recomendación para sugerir al Congreso la modificación de los art. 67 y 68 del Código Procesal Penal	Ley que modifica los artículos sugeridos del Código Procesal Penal.	

Fuente: Elaboración propia

Capítulo III – VIABILIDAD DE LA MEJORA

III.1 Matriz de costeo e indicadores

Cuadro 12: Matriz de costeo e indicadores

Cambios innovador	¿Quién desarrollará el cambio?	Actividades	¿Cuál es el costo por actividad?	¿Cuál es el plazo a implementar?	¿Cuál es el indicador por actividad?
1. Creación de Divisiones de Investigación de Lavado de Activos	Unidad de proyectos	1. Estudio de pre factibilidad		Seis meses	Informe de pre factibilidad
	Ministro del Interior	2. Resolución de creación de las Unidades DIVILA		15 días	Publicación de la Resolución
	Dirección de Presupuesto	3. Proyecto de Inversión		Tres meses	Estudio de proyecto de inversión
	Unidad de Economía	4. Disponibilidad del dinero para la implementación		Un mes	Monto determinado mediante Resolución
	Director general PNP	5. Disponer la implementación de las unidades		15 días	Memorándum
	DIREICAJ	6. Ejecutar la orden con los recursos y humanos y logísticos asignados		15 días	Unidades DIVILA en funcionamiento
2 Regulación de la discrecionalidad del Ministerio Público para decidir la intervención policial	Congreso de la República	1. Debate de modificatoria del proyecto de ley		Tres meses	Modificatoria de Código Procesal penal
	Ministro del Interior	2. Asunción del proyecto de modificatoria del Código Procesal penal		15 días	Proyecto de Ley de modificatoria al Congreso
	Director General de la PNP	3. Sugerencia del proyecto de modificatoria del Código Procesal penal		15 días	Elevación del proyecto de Ley de modificatoria del Código Procesal Penal

Fuente: Elaboración propia

III.2 Viabilidad

III.2.1 Viabilidad organizacional

La PNP es una institución jerarquizada, con un Comando General que recae en el Director General de Policía; depende del Ministerio del Interior. La razón de ser de la PNP es el de servir a la comunidad, con capacidad administrativa y operativa para el cumplimiento de la labor policial en toda la Nación. Se sujeta al poder constitucional, no deliberante, disciplinada y subordinada al respeto a la Ley, el orden y la seguridad en toda la Nación. Integra el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

La PNP cuenta con una Alta Dirección en la que se encuentra la Dirección General, la Sub Dirección General y la Inspectoría General; le siguen en orden jerárquico la Secretaría Ejecutiva, el Órgano de Control Institucional, el Comité de Asesoramiento, los Órganos Consultivos, los Órganos de Administración Interna, este último comprende los Órganos de Asesoramiento, los Órganos de Apoyo Administrativo y los Órganos de Apoyo Policial; continúa con los Órganos de Línea comprendido por la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la Dirección Nacional de Prevención, Orden y Seguridad; también tiene a los Órganos Desconcentrados que comprende las Macro Regiones, las Regiones y Frentes Policiales y las Comisarías.

Su propia cultura organizacional y de vocación de servicio mantiene a sus integrantes con una sólida moral y motivación para la función policial; por lo tanto, están preparados para la implementación de las nuevas DIVILAS PNP y las modificaciones al Código Procesal Penal.

III.2.2 Viabilidad económica

Económicamente la PNP depende del Ministerio del Interior y cuenta con 15 unidades ejecutoras: La Oficina General de Administración, Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, Región Policial Piura, II, III, VII, VIII, , X, y XI DIRTEPOLES de Chiclayo, Trujillo, Lima, Huancayo, Cusco y Arequipa, Dirección de Aviación Policial, Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina (DIREDUD-PNP), Sanidad de la PNP, Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la PNP (DIREICAJ-PNP), Dirección Ejecutiva Antidrogas (DIREJANDRO PNP), Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior y el Frente Policial

Puno. En este contexto es viable la disposición económica para crear unidades DIVILA en las regiones policiales.

III.2.3 Viabilidad normativa

La PNP tiene su fundamento en el artículo 166° de la Constitución Política donde se expresa su finalidad fundamental de garantizar, conservar y restituir el orden interno cuando este es alterado. Protege y ayuda a las personas y la sociedad. Garantiza la observancia de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Practica acciones de prevención, investigación y lucha contra el crimen. Patrulla y supervisa las fronteras (Congreso Constituyente Democrático. 1993).

Asimismo, tiene la Ley N° 11267 de la PNP el Perú promulgada el 16 de diciembre del 2016; de igual forma su accionar se rigen por sus reglamentos y directivas propias de la institución policial. Estas normas legales viabilizan la creación de las DIVILAS PNP y las posibles modificatorias al Código Procesal Penal; asimismo, esta modificatoria viabilizará la investigación del delito de Lavado Activos y la coordinación con el Ministerio Público.

III.2.4 Cuadro resumen

Cuadro 13: Viabilidad económica, normativa y organizacional

Viabilidad económica	Viabilidad normativa	Viabilidad organizacional
El costo de la creación e implementación de las nuevas DIVILAS a nivel regiones policiales puede ser asumido por las unidades ejecutoras de la PNP, sin embargo el beneficio a la sociedad será positivo, por cuanto percibirá del Estado y la PNP una lucha frontal contra este delito; asimismo, las modificatorias al Código Procesal Penal no acarrearán gasto alguno.	La Constitución, la Ley de la PNP, su reglamento y directivas, optimizan la creación de las DIVILAS PNP en las regiones policiales; así como la modificatoria a los artículos 67° y 68° del CPP.	La cultura organizacional de vocación de servicio, la observancia de la ley y la lucha contra toda forma de acción criminal, hace viable la creación de las unidades DIVILAS PNP en las regiones policiales; asimismo, la modificatoria de los artículos 67° y 68° del CPP viabilizará la investigación y la coordinación con el Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia

III.2.5 Validación operativa

La PNP en su historia, se ha desarrollado y engrandecido progresivamente; se recuerda cuando la investigación criminal, comenzó como una División de investigación de Investigación Criminal, hoy en día es una Dirección Ejecutiva de

Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia, es sistémica y tiene Divisiones de investigación en todas las provincias, es sistémica y dependen de la Dirección; de igual forma, la Inspectoría General (IG) se inició como una Unidad centralizada en Lima; hoy en día tiene diferentes oficinas de investigación disciplinaria a nivel nacional, también es sistémica y depende de la IG; otro ejemplo en la misma PNP la encontramos en la última Dirección contra la Corrupción, actualmente tiene divisiones en gran parte del territorio nacional, es sistémica y depende de la Dirección contra la Corrupción.

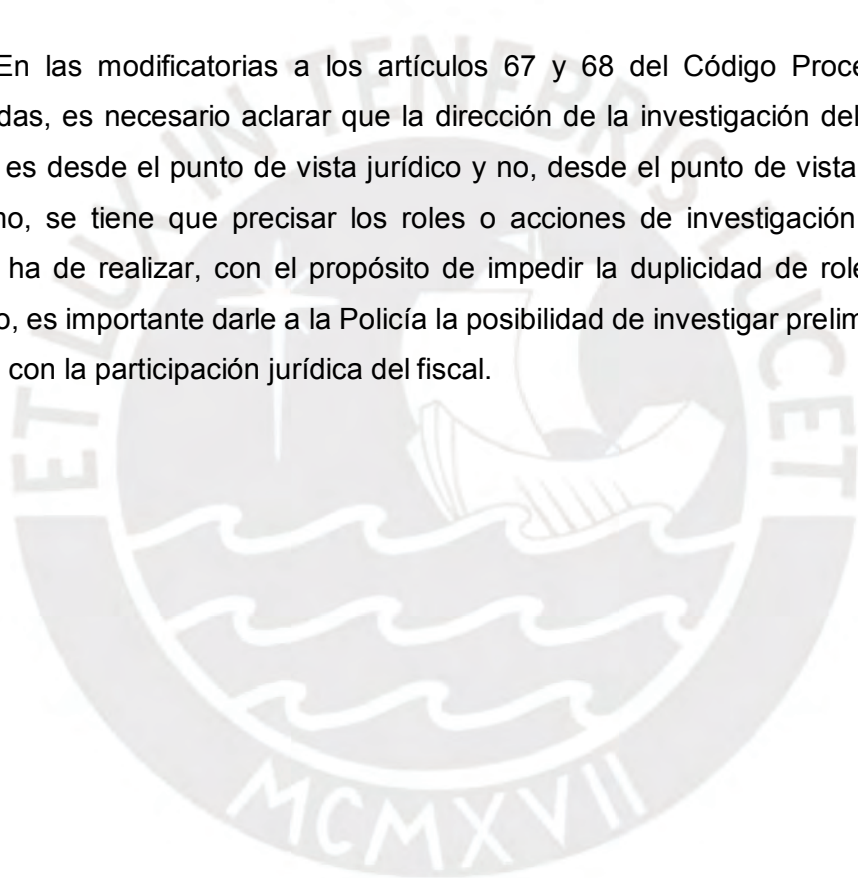
La gran mayoría de Direcciones de la Policía a nivel latinoamericano y mundial se crearon como oficinas, pasaron a ser departamentos, luego divisiones y llegaron a ser direcciones, dependiendo la necesidad y el avance del delito o acción operativa que realizaban; una muestra también es la Policía de Colombia que hoy cuenta con toda una doctrina en el proceso de reorganización policial.



Conclusiones

La Descentralización de la DIVILA, con personal capacitado y especializado, con experiencia, permitirá dar una lucha frontal y a nivel nacional contra éste ilícito penal; para ello, es necesario reorganizar la administración de personal a nivel nacional, estableciendo las necesidades y prioridades de cada región policial, así como de sus unidades y sub unidades; de esta forma se logrará identificar y evaluar al personal competente para prestar servicios en las nuevas Unidades de Lavado de Activos creadas.

En las modificatorias a los artículos 67 y 68 del Código Procesal Penal planteadas, es necesario aclarar que la dirección de la investigación del Ministerio Público es desde el punto de vista jurídico y no, desde el punto de vista operativo; asimismo, se tiene que precisar los roles o acciones de investigación que cada entidad ha de realizar, con el propósito de impedir la duplicidad de roles; en ese contexto, es importante darle a la Policía la posibilidad de investigar preliminarmente el delito con la participación jurídica del fiscal.



BIBLIOGRAFÍA

GÁLVEZ VILLEGAS, T. A.

(2009). *El delito de Lavado de Activos, Criterios sustantivos y procesales. Análisis de la Ley N° 27765* (Segunda ed.). Lima: Jurista Editores. Recuperado el 19 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

ABEL SOUTO, M.

(2005). *El delito de blanqueo de capitales en el Código Penal español*. Barcelona: Bosch. Recuperado el 18 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

ARANGÚEZ SÁNCHEZ, C.

(2000). *El delito de blanqueo de capitales*. Barcelona: Marcial Pons. Recuperado el 18 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

ARIAS HOLGUÍN, D. P.

(2011). *Aspectos político-criminales y dogmáticos del tipo de comisión doloso de blanqueo de capitales*. Madrid, España: Lustel. Recuperado el 19 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

BLANCO CORDERO, I., FABIÁN CAPARRÓS, E., PRADO SALDARRIAGA, V., & ZARAGOZA AGUADO, J.

(2012). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. Edición especial para el Perú* (Tercera ed.). Washington, D.C. 20006, USA, Estados Unidos: Organización de los Estados Americanos (OEA)- Consejo Interamericano para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) - Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CARO CORIA, D. C.

(2012). Sobre el tipo básico de Lavado de Activos. *Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa (ADPE)*(2). Recuperado el 18 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

CARO JOHN^a, J. A.

(2010,). *Consideraciones sobre el «delito fuente» del Lavado de Activos y su incidencia para determinación del «riesgo reputacional» de una institución financiera*. En: *Dogmática penal aplicada*. Lima, Perú: Ara. Recuperado el 19 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

DEL CARPIO DELGADO, J.

(1997). *El delito de blanqueo de bienes en el nuevo Código Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch. Recuperado el 18 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

DIVILA.

(2015). *Informe N° 147-2015-DIREJANDRO-PNP/DIVILA-JEF*. DIVILA y pérdida de Dominio de la Dirección Ejecutiva Antidrogas, Lima. Lima: DIVILA-DIREJANDRO-PNP.

DIVILA-TID.

(2017). *Manual de Organización y Funciones*. Lima: DIVILA proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas (DIVILA-TID).

DURRIEU, R.

(2012). *larevista: colabogados.org,ar*. Recuperado el 16 de Enero de 2018, de colabogados.org,ar: <http://www.colabogados.org.ar/larevista/pdfs/id13/el-bien-juridico-protegido-en-el-delito-lavado-de-dinero.pdf>

FLORES ESCALANTE, N.

(10 de noviembre de 2011). *Quien hace la investigacion del delito en el Peru?* Recuperado el 19 de octubre de 2017, de Blog spot: <http://asoglopi.blogspot.pe/2011/11/quien-hace-la-investigacion-del-delito.html>

GARCÍA CAVERO, P.

(2007). *Derecho penal económico. Parte Especial* (Vol. II). Lima, Perú: Grijley. Recuperado el 18 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

GRACIA MARTÍN, L., BOLDOVA PASAMAR, M. Á., & ALASTUEY DOBÓN, M. C. (2000). *Lecciones de consecuencias jurídicas del delito* (Segunda ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch. Recuperado el 19 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

LOMBARDERO EXPÓSITO, L. M.

(2009). *Blanqueo de capitales. Prevención y represión del fenómeno desde la perspectiva penal, mercantil, administrativa y tributaria*. Barcelona, España: Bosch. Recuperado el 18 de octubre de 2017

MARTÍNEZ - BUJÁN PÉREZ, C.

(2011). *Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial* (Tercera ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch. Recuperado el 18 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

MINISTERIO DE JUSTICIA.

(2018). Plan Nacional de Lucha Contra el Lavado de Activos . *Decreto Supremo N° 03-2018-JUS*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC).

(2010). *Policía - Investigación de delitos - Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Recuperado el 19 de octubre de 2017, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Crime_Investigation_Spanish.pdf

PALMA HERRERA, J. M.

(2009). *Los delitos de blanqueo de capitales*. Madrid: Edersa. Recuperado el 18 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

PLENO JURISDICCIONAL.

(2010). *VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias - Fundamento Jurídico 30° del Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116*. Lima,

Perú: Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado el 19 de octubre de 2017, de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/06/30141012/jurispnac008.pdf>

(2011). *Fundamento Jurídico 11° del Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116 de 6.12.11*. Lima, Perú: Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado el 19 de octubre de 2017, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8b2bb8004e4d420c8639ff294bc3482d/VII+PLENO+SUPREMO+PENAL_VERSI%C3%93N+FINAL.pdf?MOD=AJPERES

PRADO SALDARRIAGA, V.

(1994). *Lavado de Activos y financiación del terrorismo, su tratamiento penal y bancario en el Perú*. Lima: Idemsa.

SAAVEDRA ROJAS, E., & DEL OLMO, R.

(1991). *La Convención de Viena y el narcotráfico*. Bogotá, Colombia: Temis. Recuperado el 18 de octubre de 2017, de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

VEGAS, M.

(14 de julio de 2015). Lavado de Activos está afectando a todo el sistema financiero del país. (J. Chiroque, Entrevistador) Diario La República. Piura. Recuperado el 19 de octubre de 2017, de <http://larepublica.pe/sociedad/203460-lavado-de-activos-esta-afectando-a-todo-el-sistema-financiero-del-pais>

